



Gobierno del
ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial

Gaceta del Gobierno

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NÚM. 001 1021 CARACTERÍSTICAS 113282801

Director: Lic. Aarón Navas Alvarez
legislacion.edomex.gob.mx

Mariano Matamoros Sur núm. 308 C.P. 50130

A: 202/3/001/02

Fecha: Toluca de Lerdo, Méx., lunes 15 de enero de 2018

“2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante”.

Sumario

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

REGLAMENTO DE ESTUDIANTES DE LA
UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE TECÁMAC.

AVISOS JUDICIALES: 24-B1, 131, 128, 125, 122, 116,
63-A1, 115, 121, 124, 127, 130, 23-B1, 62-A1, 132,
129, 123, 120, 117, 114, 61-A1 y 58-A1.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 119,
118, 21-B1, 60-A1, 2469-A1, 133, 59-A1, 20-B1, 126,
64-A1 y 22-B1.

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE TECAMAC, EN EJERCICIO DE LA ATRIBUCIÓN QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 14, FRACCIÓN VII DEL DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE CARÁCTER ESTATAL DENOMINADO UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE TECÁMAC; Y:

CONSIDERANDO

Que la Universidad Politécnica de Tecámac, oferta diversas carreras para satisfacer las necesidades de los sectores productivos, con una visión de largo plazo y pertinencia, un Marco Jurídico adecuado y acorde a la nueva realidad.

Que la matrícula de la Universidad Politécnica de Tecámac, se ha incrementado de manera significativa;

Que la misión, visión, y políticas de la Universidad Politécnica de Tecámac, requieren un marco normativo adecuado que le brinde certeza a las actividades académicas.

Que la Coordinación General de Universidades Tecnológicas y Politécnicas, dependiente de la Secretaría Educación Pública, ha emitido criterios para normar los programas educativos basados en competencias profesionales.

En mérito de lo anterior, tiene a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE TECÁMAC.

ÍNDICE

- I Disposiciones generales
- II Derechos y obligaciones
- III De los ciclos escolares
- IV De la admisión e inscripción
- V De la evaluación del aprendizaje
- VI De las bajas
- VII De las distinciones académicas
- VIII De las becas, servicio social y titulación
- IX De las sanciones

I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento tiene como propósito precisar, clasificar y definir los criterios que norman la conducta de las y los estudiantes de la Universidad Politécnica de Tecámac.

Artículo 2. El presente Reglamento es de observancia general para todas y todos los estudiantes, de los niveles y modalidades de enseñanza que ofrece la Universidad Politécnica de Tecámac.

Artículo 3. Son estudiantes de la Universidad Politécnica de Tecámac, quienes hayan cumplido los requisitos de admisión e inscripción, establecidos en el presente Reglamento.

Artículo 4. Las y los estudiantes de la Universidad Politécnica de Tecámac, se clasifican de la siguiente forma:

- I. Regulares: Quienes aprobaron todas las asignaturas del período escolar inmediato anterior, y;
- II. Irregulares: Quienes adeuden una o más asignaturas de cualquier cuatrimestre ya cursado, siempre y cuando sea del mismo ciclo de formación.

Artículo 5. La calidad de Estudiante de la Universidad Politécnica de Tecámac, termina por alguna de las siguientes causas:

- I. Por conclusión del plan de estudios, y
- II. Por baja expresa de la Universidad.

Artículo 6. La calidad de Estudiante se pierde por las siguientes causas:

- I. Por no haberse reinscrito durante tres cuatrimestres seguidos, sin que medie suspensión temporal de la calidad de estudiante.
- II. Por vencimiento del plazo máximo para cursar el plan de estudios que es de 15 cuatrimestres.
- III. Por resolución definitiva, impuesta como una sanción, por el Consejo de Calidad de la Universidad.
- IV. Por no haber acreditado una misma asignatura habiéndola recurrido.

Artículo 7. No se admiten inscripciones de un periodo cuatrimestral al siguiente, de Estudiantes irregulares; pudiendo inscribirse por única ocasión en el cuatrimestre en cuestión por aprobación del Director de la División en que se encuentre inscrito(a).

Artículo 8. El personal docente y administrativo coadyuvará al cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento.

Artículo 9. Para permanecer como estudiantes de la Universidad Politécnica de Tecámac, además de cumplir con los requisitos de ingreso y reingreso deberán:

- I. Asistir puntualmente a clases.
- II. Cumplir con un mínimo de 80% de asistencia a clases.
- III. Observar buena conducta.
- IV. Cumplir con lo establecido en el presente Reglamento.

Artículo 10. Todo estudiante está obligado, y es su responsabilidad, conocer el presente Reglamento. La ignorancia del mismo no justifica su incumplimiento.

Artículo 11. El ingreso a la Universidad solo estará limitado a la capacidad académica de sus aspirantes y aceptará el número de estudiantes de acuerdo con su infraestructura y a los recursos humanos y financieros disponibles, con el fin de preservar la calidad académica de la misma.

II. DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 12. Son derechos de las y los estudiantes:

- I. Ser respetado en su integridad física y moral por los miembros de la comunidad universitaria.
- II. Recibir, en igualdad de condiciones, los servicios académicos y demás que ofrezca la Universidad.
- III. Obtener las constancias escolares que acrediten su situación de estudiante y su aprovechamiento.
- IV. Recibir atención del personal, administrativo, operativo y docente de la Universidad cuando lo soliciten.
- V. Recibir información oportuna con relación a los programas de estudio, las actividades académicas, los trámites escolares y los servicios que presta la Universidad Politécnica de Tecámac.
- VI. Adquirir el nivel académico contemplado en los planes y programas de estudio vigente.
- VII. Recibir las clases previstas para cada materia en los lugares y horarios previamente establecidos.
- VIII. Participar en las prácticas de campo y laboratorio que contemplen los programas de estudio, siempre y cuando se acredite ante la Dirección de división en la que se encuentre inscrito que goza de buena salud.
- IX. Obtener reconocimiento, por su participación destacada, en las actividades académicas desarrolladas por la Universidad Politécnica de Tecámac.
- X. Ser evaluados de acuerdo al nivel de competencias alcanzadas y contenidos establecidos en los programas de estudio correspondientes.
- XI. Tener conocimiento de los resultados obtenidos en el proceso de evaluación correspondiente, con la debida oportunidad.
- XII. Recibir asesoría sobre el desarrollo de evidencias que solicitan los programas de estudio, proyectos académicos y servicios que presta la Universidad; así como, para la presentación de evaluaciones en cualquier modalidad.
- XIII. Disfrutar de libre acceso, tránsito y utilizar, de acuerdo a las normas establecidas, las instalaciones y espacios de la Universidad Politécnica de Tecámac para su formación integral.
- XIV. Pertenecer a las agrupaciones con fines educativos que se encuentren autorizadas en la Universidad Politécnica de Tecámac.
- XV. Solicitar baja temporal, de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento;
- XVI. Representar a la Universidad en los eventos académicos, científicos, deportivos, artísticos y culturales que se organicen, previa selección y conforme a sus facultades y preferencias;
- XVII. Profesar la creencia religiosa de su preferencia, comulgar con la ideología económica o política que mejor convenga a sus intereses, otorgando el mismo respeto a las ideas y creencias de los demás integrantes de la Universidad Politécnica de Tecámac. Absteniéndose de realizar cualquier acto de propaganda o proselitismo dentro de las instalaciones universitarias;
- XVIII. Participar en las consultas o encuestas de opinión que la Universidad Politécnica de Tecámac determine para la definición o actualización de los distintos procesos académicos que su dinámica requiera;
- XIX. Tener acceso al estacionamiento, mostrando el gallardete de identificación vehicular, siempre y cuando el espacio y la capacidad del mismo lo permita;

Artículo 13. Todo estudiante de la Universidad Politécnica de Tecámac podrá obtener cuando así lo solicite y/o dentro de los tiempos establecidos, previo pago de derechos:

- I. Credencial que lo acredite como estudiante por el período inscrito.
- II. Constancia de estudios que acredite el período escolar de inscripción.
- III. Boleta de calificaciones del cuatrimestre cursado.
- IV. Certificado parcial y total con las asignaturas acreditadas de la carrera correspondiente.

Artículo 14. Son obligaciones de las y los estudiantes:

- I. Cumplir con las disposiciones reglamentarias y acuerdos vigentes de la Universidad dispuestos por las autoridades correspondientes;

- II. Observar buena conducta como integrante de la sociedad y parte de la comunidad universitaria, tanto en los espacios universitarios como en prácticas externas y eventos extra muros;
- III. Asistir puntualmente a sus clases y permanecer en ellas durante el horario programado, así como a los cursos, prácticas de laboratorio, prácticas de campo y demás actividades académicas y de formación derivados del proceso enseñanza aprendizaje;
- IV. Utilizar de manera racional los bienes de la Universidad Politécnica de Tecámac, ayudando a su conservación, evitando su deterioro o destrucción intencional o en su caso, informando a las autoridades de la Universidad Politécnica de Tecámac cuando se esté cometiendo alguno acto que dañe o lesione el patrimonio universitario y/o el de cualquier integrante de la Universidad Politécnica de Tecámac;
- V. Reparar los daños que por culpa, negligencia, dolo, acción u omisión ocasione a los bienes de la Universidad Politécnica de Tecámac.
- VI. Preservar el patrimonio de la Universidad Politécnica de Tecámac; así como promover y mantener la limpieza en las instalaciones conociendo y cumpliendo cabalmente los lineamientos de las normas ISO 14001 e ISO 9001.
- VII. Participar respetuosamente en los actos cívicos que organice la Universidad Politécnica de Tecámac y cumplir con las comisiones de carácter académico que les sean asignadas.
- VIII. Portar su credencial vigente,
- IX. Realizar las prácticas de campo y laboratorio en los horarios establecidos por las autoridades.
- X. No introducir a personas ajenas a la Universidad Politécnica de Tecámac sin contar con la autorización correspondiente, las cuales aún con autorización de acceso no podrán ingresar a las aulas a tomar clase.
- XI. Otorgar el debido respeto a cualquier miembro de la comunidad universitaria; así como, respetar las actividades académicos, científicos, deportivos, artísticos y culturales que se desarrollen en las instalaciones, o fuera de ellas a las que se asiste como miembro de la comunidad universitaria;
- XII. Presentarse a clases, respetando el horario y calendario escolar.
- XIII. Abstenerse de fumar dentro de las instalaciones de la Universidad, la omisión de esto será considerada como falta grave.
- XIV. Colaborar en los eventos culturales y de cualquier otro tipo que enaltezcan a la Universidad.
- XV. Colaborar objetiva e imparcialmente en los procesos de evaluación del desempeño administrativo y docente.
- XVI. Realizar oportunamente los trámites administrativos correspondientes en los términos y plazos establecidos por las autoridades competentes.
- XVII. Cubrir oportunamente las cuotas escolares establecidas por la Universidad Politécnica de Tecámac, en tiempo y forma; de no hacerlo, perderá el derecho a cualquier trámite escolar, mientras no exista un acuerdo para cubrir el adeudo correspondiente y sea liquidado conforme a lo establecido en el.
- XVIII. Acatar las indicaciones de las autoridades universitarias o del personal de seguridad y/o vigilancia.
- XIX. Abstenerse de realizar cualquier actividad comercial al interior de las instalaciones de la Universidad Politécnica de Tecámac, sin previa autorización de área competente, la omisión de esto será considerada como falta grave;

Artículo 15. Además de las anteriores, las y los estudiantes tendrán las siguientes Prohibiciones:

- I. Organizar, practicar y/o participar en juegos de azar y/o apuestas dentro de las instalaciones de la Universidad Politécnica de Tecámac.
- II. Practicar juegos bruscos y peleas dentro de las instalaciones de la Universidad.
- III. Usar los medios electrónicos o las facilidades tecnológicas para acceder a información con contenidos tales como pornografía, violencia u otros temas relacionados que lesionan y afectan los derechos de terceros.
- IV. Interceptar comunicaciones o utilice medios técnicos para escuchar, observar, grabar, transmitir, o reproducir la imagen, el sonido o ambos; en el entendido de que contravenir esta prohibición, se procederá a interponer una denuncia ante la agencia investigadora del Ministerio Público correspondiente.
- V. Consumir alimentos y bebidas dentro de las aulas interactivas, biblioteca o laboratorios y en general en al interior de los edificios de la Universidad Politécnica de Tecámac.
- VI. Producir música o cualquier tipo de sonido en volúmenes altos o gritar en las áreas comunes.
- VII. Falta de respeto, verbales o escritas en cualquier medio escrito, tecnológico o presencial, así como algún tipo de amenaza a la integridad física o material de las y los estudiantes, las y los docentes o administrativos de la Universidad Politécnica de Tecámac.
- VIII. Cualquier otra que establezca la legislación universitaria, así como las establecidas en oficios, circulares o cualquier otro criterio emitido por la Rectoría o cualquiera de las Direcciones.

Cualquier asunto relacionado que se presente con los puntos anteriores será canalizado para su estudio al Consejo de Calidad de la Universidad Politécnica de Tecámac, el cual procederá conforme al presente Reglamento y de acuerdo a los principios generales del derecho.

III. DE LOS CICLOS ESCOLARES

Artículo 16. La oferta educativa que integra los planes y programas de estudio regulares de la Universidad Politécnica de Tecámac, se impartirán en períodos cuatrimestrales, establecidos acorde con lo estipulado por la Secretaría de Educación Pública a través de la Coordinación General de Universidades Tecnológicas y Politécnicas.

Artículo 17. Para los estudiantes de nuevo ingreso, la Universidad ofrecerá cursos propedéuticos que se desarrollarán conforme lo determine la propia Universidad Politécnica de Tecámac.

IV. DE LA ADMISIÓN E INSCRIPCIÓN

Artículo 18. A fin de ser admitido para cursar una carrera en la Universidad Politécnica de Tecámac, los aspirantes deberán acreditar estudios de educación media superior y haber obtenido un promedio mínimo de siete o equivalente, así como presentar y aprobar el examen de admisión, en donde la calificación o el puntaje mínimo para la admisión será establecido por la Universidad Politécnica de Tecámac.

Artículo 19. El examen de admisión podrá presentarse más de una vez, siempre y cuando el período de tiempo entre dos intentos sea al menos de un año.

Artículo 20. Las y los estudiantes podrán cambiar de carrera por una sola vez, sujetándose al procedimiento que determine el Consejo de Calidad para la obtención de la opinión favorable emitida por éste.

Artículo 21. Las y los estudiantes que al término del cuatrimestre reprobren cuatro o más asignaturas, no podrán presentar evaluaciones por competencias y causarán baja definitiva.

Artículo 22. Los aspirantes mexicanos y extranjeros, que hayan realizado estudios de bachillerato o su equivalente en el extranjero, deberán cumplir con los requisitos legales correspondientes para el reconocimiento de dichos estudios en México, y los aspirantes extranjeros, además de cubrir con ese requisito deberán acreditar su legal estancia en el país conforme a la legislación aplicable.

Artículo 23. Para inscribirse a la Universidad se requiere:

- I. Llenar formato de solicitud de inscripción.
- II. Presentar certificado de bachillerato en original y dos copias.
- III. Presentar acta de nacimiento en original y dos copias.
- IV. Entregar dos fotografías tamaño infantil, blanco y negro papel mate.
- IV. Presentar y aprobar examen de admisión.
- V. Cubrir los requisitos señalados en la convocatoria y cualquier otro material de difusión que para tal efecto emita la Universidad; y
- VI. Cubrir las cuotas de inscripción correspondientes.
- VII. Y las demás que establezca el departamento de control escolar como complemento.

Artículo 24. En caso de encontrarse en trámite el certificado de estudios del bachillerato, el estudiante deberá presentar constancia expedida por la Escuela de procedencia, donde se asiente que ha acreditado todas y cada una de las asignaturas, así como el listado y calificación comprobatoria de la misma.

Artículo 25. Se dará un plazo de 30 días naturales, contados a partir del inicio de cursos, para la entrega de la documentación original requerida para cotejo, de lo contrario se procederá a la cancelación de la inscripción; en caso de que se compruebe que no hubiera cubierto íntegramente el total de las asignaturas a la fecha de expedición de la constancia, se procederá con la cancelación de la inscripción.

Artículo 26. Se procederá a la cancelación de la inscripción cuando se compruebe falsedad o alteración en la documentación presentada por el estudiante, independientemente de las acciones legales correspondientes.

Artículo 27. Tienen derecho a inscribirse y/o reinscribirse:

- I. Quienes habiendo cumplido los requisitos correspondientes de admisión, hayan sido aceptados por la Universidad como estudiantes de nuevo ingreso, y
- II. Quienes habiendo sido estudiantes de la Universidad Politécnica de Tecámac en el periodo cuatrimestral anterior, lo hayan concluido sin perder la calidad de estudiantes a que se refiere el artículo 4 de este Reglamento.

Renuncian al derecho de inscribirse o reinscribirse quienes no concluyen el trámite correspondiente en las fechas que para tal efecto haya establecido el Departamento de Control Escolar.

Artículo 28. Para ser reinscrito, el estudiante deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Estar al corriente en el pago de las cuotas y sin adeudo de carácter administrativo.
- II. Tener vigente una suspensión temporal de la calidad de estudiantes como consecuencia de una sanción.
- III. Tener vigente la calidad de estudiante.
- IV. Cubrir con el 100% de los requisitos de documentación en el Departamento de Control Escolar.
- V. Llenar y presentar la ficha de reinscripción.

Artículo 29. Si una o un estudiante se retrasa en el plan de estudios por haber dejado de inscribirse durante uno o más cuatrimestres, estará sujeto a las modificaciones que llegaren a adoptarse en el plan de estudios correspondiente y al tiempo máximo de conclusión del plan que establece el artículo 6 fracción II de este Reglamento.

Artículo 30. No se autorizará la inscripción de un estudiante en dos carreras simultáneamente.

Artículo 31. Si un estudiante desea optar por una segunda carrera, habiendo concluido una primera en la Universidad Politécnica de Tecámac, podrá inscribirse si cubre los requisitos siguientes:

- I. Que el plan de estudios de la segunda carrera contenga por lo menos el 25% de asignaturas distintas de las que integran el plan de estudios de la primera.

- II. Las asignaturas de un plan de estudios no podrán considerarse equivalentes del otro.
- III. Que el solicitante cumpla con los requisitos de admisión de la Universidad Politécnica de Tecámac.
- IV. Que el Director de División de la segunda carrera esté de acuerdo en la admisión del solicitante, basándose en el desempeño académico obtenido en la primera carrera.

Artículo 32. La o el estudiante que no pueda o no desee reinscribirse al ciclo escolar siguiente que le corresponda, tiene derecho y la obligación de realizar su trámite de baja temporal. Quien no lo haga, o el que una vez concluido el plazo otorgado no se reinscriba, será considerado abandono o deserción de la Universidad y perderá su calidad de estudiante.

Artículo 33. Se tomará en cuenta el tiempo que el estudiante este en baja temporal (tiempo máximo 1 año) en el cálculo de 15 cuatrimestres máximos para el término de la carrera.

V. DE LA EVALUACIÓN DEL APRENDIZAJE

Artículo 34. El método de evaluación del aprendizaje que aplica la Universidad Politécnica de Tecámac, se sujeta a lo siguiente:

I. Se determina a través de la evaluación continua de los tres conceptos básicos que definen una competencia profesional: conocimiento (saber), desempeño (saber hacer) y actitud (ser).

Artículo 35. La Universidad concibe a la evaluación académica como el proceso sistemático integral a través del cual se determinan los saberes (Saber, Saber Hacer, Ser), adquiridos por los estudiantes durante el proceso de enseñanza-aprendizaje.

Artículo 36. La Universidad Politécnica de Tecámac establecerá los tipos de evaluación aplicables para garantizar el servicio educativo, tanto en la formación académica, como en la formación integral de su estudiante.

Artículo 37. Los fines de la evaluación académica serán:

- I. Que el personal docente disponga de elementos para lograr los objetivos de aprendizaje, a efecto de retroalimentar y orientar hacia la superación del aprovechamiento escolar;
- II. Que la información que se obtenga se analice para apoyar la toma de decisiones orientadas a elevar la calidad del proceso enseñanza-aprendizaje; y
- III. Que el personal docente, Directores de División y Funcionarios Académicos, valoren de manera objetiva los logros y deficiencias del desempeño docente.

Artículo 38. Para la determinación de los resultados de aprendizaje del estudiante, el personal docente utilizará las técnicas, instrumentos y estrategias que promoverá la propia Universidad Politécnica de Tecámac a través de los programas de estudio de las asignaturas.

Artículo 39. La Universidad Politécnica de Tecámac, establece como tipo de evaluación la de carácter sumativo, que se aplica de manera sistemática, continua y flexible, durante todo el proceso de cada asignatura, para la aplicación de medidas oportunas en cada periodo parcial de evaluación.

Artículo 40. Las calificaciones de cada asignatura se expresarán en un acta final, entregándose las primeras al Departamento de Control Escolar, según tiempos que establezca el Calendario Escolar de la Universidad Politécnica de Tecámac; de la misma forma se entregarán los, formatos y demás documentación que forman parte integral de la calificación.

Artículo 41. Los resultados de las evaluaciones en la Universidad se expresan en números enteros, en una escala de cero a diez, siendo siete la mínima aprobatoria.

Artículo 42. El lapso que abarque cada periodo de evaluaciones se fijará en el calendario escolar vigente.

Artículo 43. La o el estudiante en caso de aclaración de calificación deberá solicitarla al Director de División del programa educativo correspondiente, en un plazo máximo de dos días hábiles después de la entrega al Departamento de Control Escolar. Pasado este plazo la calificación quedará firme.

Artículo 44. La o el alumno solo podrá cursar una vez una materia en forma ordinaria y una en forma de recuse, en caso de no acreditar éste, causará baja definitiva de la Universidad Politécnica de Tecámac. En caso de reprobar cuatro o más asignaturas en un cuatrimestre, causará baja definitiva de la Universidad Politécnica de Tecámac automáticamente.

VI. DE LAS BAJAS

Artículo 45. Se entiende por baja, la suspensión temporal o definitiva de las actividades académicas de las y los estudiantes inscritos en la Universidad.

Artículo 46. La baja temporal se concede a solicitud por escrito del estudiante ante el Departamento de Control Escolar, por lo que es voluntaria, la baja temporal tiene vigencia hasta por un año, después del cual se considerará baja definitiva por abandono o deserción de la Universidad.

La baja temporal también puede ser promovida por el Director de División, quedando a su criterio la promoción de esta.

Artículo 47. La baja definitiva se dará de manera automática:

- I. Por abandono o deserción de la o el estudiante;
- II. Cuando la o el estudiante no cumpla con la entrega de documentos oficiales en el plazo establecido por el Departamento de Control Escolar.
- III. Cuando la o el estudiante notifica que no regresará a estudiar a la Universidad Politécnica de Tecámac a través del trámite de baja y retira sus documentos de la misma;
- IV. Por reprobar cuatro o más asignaturas en el periodo ordinario o una asignatura en periodo de recuse, al cierre del cuatrimestre.

- V. Por vencimiento del plazo máximo para cursar el plan de estudios (15 cuatrimestres);
- VI. Por resolución del Consejo de Calidad o de cualquiera de la Direcciones de División.

VII. DE LAS BECAS, SERVICIO SOCIAL Y TITULACIÓN

Artículo 48. La Universidad Politécnica de Tecámac, coordinará las acciones a seguir o criterios a establecer en materia de becas, exenciones de pago y otros tipos de apoyo dando a conocer las convocatorias proporcionando los lineamientos que nuestra Universidad oferte así como de otras instituciones.

Artículo 49. La Universidad Politécnica de Tecámac, deberá exigir a sus estudiantes la realización del Servicio Social y deberá ser de acuerdo a la naturaleza de su perfil profesional, y acorde con las necesidades sociales de su entorno, de conformidad con el Reglamento de Servicio Social del Estado de México.

Se entiende el Servicio Social al conjunto de actividades de carácter temporal y obligatorio que prestan los estudiantes y pasantes de las carreras técnicas y profesionales en el que aplicarán los conocimientos científicos, técnicos y humanísticos adquiridos en su formación.

Artículo 50. El Servicio Social y sus requisitos estarán incluidos en los lineamientos que en su caso emita la Universidad Politécnica de Tecámac.

Artículo 51. La Titulación del estudiante y sus requisitos estarán contemplados en los lineamientos que en su caso emita la Universidad Politécnica de Tecámac.

IX. DE LAS SANCIONES

Artículo 52. Toda violación a los preceptos de este Reglamento será motivo de una sanción, la cual corresponderá a la gravedad de la falta cometida, ya sea ésta de carácter individual o colectivo. Las sanciones serán aplicadas considerando la gravedad de la falta y a criterio de las autoridades de la Universidad Politécnica de Tecámac.

Artículo 53. La gravedad de las faltas será determinada por el Consejo de Calidad o por cualquiera de la Direcciones de División; para esto se deberán considerar los siguientes criterios:

- I. Se consideran faltas leves aquellas acciones espontáneas o deliberadas que el estudiante comete, sobre todo contra la disciplina; o cualquier otra que a juicio del Director de División del Programa Académico al que pertenezca el alumno o alumna que cometa la falta, las sanciones a las mismas serán aplicadas por el Director de División del Programa Académico correspondiente.
- II. Serán faltas graves aquellas reincidencias de faltas leves que impliquen una actitud deliberada o intencionada por parte del estudiante, estando en pleno conocimiento de los antecedentes y de sus consecuencias a dichas acciones; las sanciones a las mismas serán puestas por el Director de división del Programa Académico correspondiente o en su caso, por el Consejo de Calidad.
- III. Se consideran como faltas muy graves todos aquellos actos de deshonestidad plenamente demostrados a juicio del Director de División del Programa Académico correspondiente; introducir o hacer uso de cualquier arma o explosivo, introducción, consumo o estar bajo el influjo de sustancias alcohólicas, alucinógenas o algún tipo de droga que ponga en riesgo la integridad de la comunidad universitaria, todo tipo de violencia física, verbal, o psicológica, falsos testimonios, calumnias, difamaciones, extorsiones contra cualquier integrante de la comunidad universitaria; para el caso de entrar a las instalaciones bajo el influjo de sustancias alcohólicas, alucinógenas o algún tipo de droga, existirá un apercibimiento, que para el caso de reincidencia será baja definitiva de la institución.
- IV. Las sanciones serán interpuestas por el Director de División correspondiente o en su caso por el Comité de Calidad.

Artículo 54. La autoridad que aplique la sanción, en todos los casos, deberá notificar por escrito sobre el particular al Departamento de Control Escolar de la Universidad para que se registre en el expediente de la o el estudiante.

Artículo 55. Por faltas leves a la disciplina cometida por las y los estudiantes, se les podrá aplicar según sea el caso, las siguientes sanciones:

- I. Amonestación verbal.
- II. Amonestación por escrito, con copia a su expediente;
- III. Ingreso al programa de desarrollo humano y/o trabajo social a favor de la Universidad.

Artículo 56. Por faltas graves a la disciplina cometida por las y los estudiantes, se les podrá aplicar, según sea el caso, las siguientes sanciones:

- I. Negativa de acceso, o en su caso, retiro de las instalaciones de la Universidad por el periodo que el Consejo de Calidad o alguna de las Direcciones de División del programa educativo que corresponda haya determinado como sanción.
- II. Reposición, pago o restauración de los bienes dañados o destruidos en perjuicio de la Universidad Politécnica de Tecámac y;
- III. Suspensión hasta por un año, de sus derechos escolares como estudiante.
- IV. Y las demás que el Consejo de Calidad o alguna de las Direcciones de División del programa educativo determine como sanción.

Artículo 57. Por faltas muy graves a la disciplina cometida por los estudiantes, se les podrá aplicar, según sea el caso, las siguientes sanciones:

- I. Expulsión definitiva de la Universidad Politécnica de Tecámac.
- II. Expulsión definitiva de la Universidad Politécnica de Tecámac con denuncia a las autoridades competentes.

Artículo 58. Se considerarán faltas leves a la disciplina:

- I. No acatar lo dispuesto en cuanto a presentación y aseo personal, consumo de alimentos en aulas y laboratorios, la no portación de credencial de identificación como estudiante.

- II. No asistir puntualmente a sus clases y salirse de ellas durante el horario de clases programado, así como a los cursos, prácticas de laboratorio, prácticas de campo y demás actividades académicas y de formación derivados del proceso enseñanza aprendizaje;
- III. Prestar ayuda, cooperación o auxilio en la comisión de alguna o algunas faltas señaladas como graves.
- IV. En lo general, todo tipo de actitudes o conductas que impliquen un mal uso de sus derechos y/o trasgresión de sus obligaciones.

Artículo 59. Se considerarán faltas graves a la disciplina:

- I. Utilizar el patrimonio de la Universidad Politécnica de Tecámac para fines distintos a aquellos que está destinado;
- II. No utilizar de manera racional los bienes de la Universidad Politécnica de Tecámac, provocando con ello su deterioro o destrucción.
- III. Al que teniendo conocimiento de la comisión de una falta grave o muy grave no informe a las autoridades universitarias.
- IV. Prestar, reproducir, distribuir y utilizar un documento, evaluación escrita, evidencias o cualquier otro similar con la finalidad de obtener buena calificación o cualquier otro beneficio.
- V. Fumar, dentro de la Universidad.
- VI. La suplantación de estudiante o la elaboración de cualquier evidencia de desempeño académico a favor de otro estudiante.
- VII. Introducir a personas ajenas a la Universidad Politécnica de Tecámac, sin contar con la autorización correspondiente.
- VIII. No acatar las indicaciones de las autoridades universitarias o del personal de seguridad y/o vigilancia.
- IX. Propiciar el desorden durante la celebración de cualquier acto cívico, cultural, deportivo, científico, académico o de cualquier otra índole al que se asista;
- X. Al que preste ayuda, cooperación o auxilio en la ejecución de alguna o algunas de las faltas señaladas como muy graves.

Artículo 60. Se considerarán faltas muy graves a la disciplina:

- I. La falta de respeto a profesores, profesoras, estudiantes o personal adscrito de la Universidad Politécnica de Tecámac.
- II. Realizar actos que lesionen la imagen, fines, prestigio, marcha normal, buen funcionamiento y patrimonio de la Universidad Politécnica de Tecámac.
- III. Alterar, falsificar o sustraer documentos oficiales, así como usar documentación falsa para cualquier trámite o servicio otorgado por la Universidad Politécnica de Tecámac.
- IV. Ejercer presión moral o física, incitando o induciendo a cualquier miembro de la Universidad Politécnica de Tecámac a la violencia o comisión de actos tendientes a alterar el orden establecido.
- V. Ser sorprendido en estado de ebriedad o bajo el efecto de algún estupefaciente, psicotrópico o cualquier otra sustancia que produzca efectos similares en la conducta del individuo, con posesión de alguna de las anteriores o consumiéndolas dentro del plantel, en sus alrededores o en actividades organizadas o en las que se represente a la Universidad Politécnica de Tecámac.
- VI. Ser sorprendido portando o usando armas e instrumentos que por su naturaleza puedan provocar incidentes agresivos a las instalaciones y comunidad universitaria en general.
- VII. La posesión, distribución, comercialización y suministro o regalo de cualquier sustancia ilegal, psicotrópica y de alcohol, dentro y en las inmediaciones de la Universidad Politécnica de Tecámac.
- VIII. Cometer actos que vayan en contra de la normatividad interna vigente y del derecho, así como cualquier forma o manifestación de hostigamiento, agresión o violencia a cualquier miembro de la Comunidad Universitaria.
- IX. A quien valiéndose de cualquier forma de tecnología o de cualquier medio tecnológico o no, difunda a una o más personas la imputación de un hecho falso, determinado o indeterminado, en contra de la Universidad Politécnica de Tecámac, de la comunidad universitaria, del personal docente o administrativo, que pueda causar lesión a su imagen institucional, prestigio, deshonra, descrédito, perjuicio o exponerlo al desprecio, sin perjuicio del delito se llegara a cometer por ese hecho y la denuncia correspondiente.

Artículo 61. En la aplicación de las sanciones, la o el estudiante acatará el dictamen pronunciado por el Consejo de Calidad o por cualquiera de las Direcciones de División del programa educativo correspondiente, pudiendo amonestar por una única ocasión a la alumna, alumnas, alumno o alumnos infractores.

Para el caso de amonestaciones se mandarán al expediente de la alumna o alumno infractor mediante oficio a la Jefatura de Control Escolar.

En caso de que una alumna o alumno acumulen dos amonestaciones ya sea del Consejo de Calidad o de cualquiera de las Direcciones, será dado de baja definitiva de la Universidad Politécnica de Tecámac.

Artículo 62. La Dirección de División de la Carrera de adscripción de la o el estudiante sancionado, podrán convocar a los padres de familia o tutores correspondientes o, en su caso, a las autoridades civiles que requiera, según la falta cometida.

Artículo 63. Las Direcciones de División, podrá conformar una comisión, entre personal académico y administrativo que considere conveniente, para dictaminar sobre la situación de estudiantes infractores de lo establecido en la normatividad vigente de la Universidad Politécnica de Tecámac. Los dictámenes se someterán a la consideración de la Rectoría.

Artículo 64. Para los casos no previstos en las presentes disposiciones, se resolverá de conformidad con lo que determine el Consejo de Calidad, o la Dirección de División del programa educativo que corresponda.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Reglamento en la Gaceta de Gobierno.

SEGUNDO. El presente Reglamento entrará en vigor el día de la publicación de la Gaceta de Gobierno.

TERCERO. Los acuerdos, circulares y demás disposiciones pronunciados antes y durante la autorización de este Reglamento, tendrán plena validez siempre y cuando no contravengan lo dispuesto en este Reglamento, en caso de contravención se aplicara lo más favorable al alumno.

CUARTA. La junta Directiva da por aprobado el presente Reglamento en su quincuagésima primera Sesión Ordinaria de fecha primero de agosto del 2017.

ATENTAMENTE

MTRA. BRENDA LETICIA DURAN HUERTA MONARREZ.
RECTORA DE LA UNIVERSIDAD POLITECNICA DE TECAMAC.
 Llevando a cabo lo ordenado por la Junta Directiva en la sesión arriba
 Mencionada y con fundamento en el artículo 14, fracción VII del Decreto de
 Creación de la Universidad Politécnica de Tecámac, en relación con el artículo
 18 del mismo ordenamiento legal.
 (Rúbrica).

AVISOS JUDICIALES

**JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE TEXCOCO
 EDICTO**

C. ROSIMAR CAVALCANTE TAVARES.

En el expediente número JOF/1017/2017, JOSÉ ANTONIO CASTILLO RODRIGUEZ, por su propio derecho, promueve PROCEDIMIENTO ESPECIAL SOBRE DIVORCIO INCAUSADO respecto de su cónyuge ROSIMAR CAVALCANTE TAVARES, radicado en el Juzgado Primero Familiar de Texcoco México, en cumplimiento al auto de veintitrés de noviembre del dos mil diecisiete; se le hace saber a ROSIMAR CAVALCANTE TAVARES, que JOSÉ ANTONIO CASTILLO RODRIGUEZ, solicita DIVORCIO INCAUSADO y exhibe el convenio a que se refiere el artículo 2.373 del Código de Procedimientos Civiles, respecto al cual debe anunciarse, a más tardar en la junta de avenencia que se señalara dentro de los cinco días siguientes a la fecha de exhibición de las publicaciones que contengan los edictos respectivos, en la cual se intentará conciliar a los cónyuges, para continuar con el matrimonio, y de manifestar su conformidad con los términos del convenio exhibido, de no haber observación alguna se aprobará y se elevará a la categoría de cosa Juzgada, decretando la disolución del vínculo matrimonial, la terminación de la sociedad conyugal, para el caso de no obtener una conciliación se citará a una segunda audiencia de avenencia. También se le previene para que señale domicilio en esta Ciudad para oír y recibir notificaciones personales, apercibida que de no hacerlo las subsecuentes se le harán por lista y Boletín Judicial.

Se apercibe a la señora ROSIMAR CAVALCANTE TAVARES cónyuge demandado que en caso de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarle se seguirá el juicio en su rebeldía.

Para su publicación de los edictos que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación en

esta población y en el Boletín Judicial. SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO AL DOCE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DIECISIETE.-----VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN, VEINTITRES DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECISIETE.- SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE TEXCOCO, MEXICO, LIC. MARIA DOLORES ABUNDES GRANADOS.-RÚBRICA.

24-B1.-15, 24 enero y 2 febrero.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE CUAUTITLAN
 EDICTO**

En el expediente marcado con el número 151/2015, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL SOBRE RESCISIÓN DE CONTRATO, promovido por RECUPERADORA DE DEUDA HIPOTECARIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, en contra de ZOEL RAUL GONZALEZ SANCHEZ, se señalan las DIEZ HORAS DEL DÍA VEINTICINCO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, para que tenga verificativo la PRIMER ALMONEDA DE REMATE, respecto del bien inmueble ubicado en: VIVIENDA UNIFAMILIAR, EN LOTE UNO, CONDOMINIO UNO, CASA CINCUENTA Y UNO, LOTE CIENTO CINCO, SOLIDARIDAD SOCIAL, POBLADO DE SAN PABLO DE LAS SALINAS, EN TULTITLAN, ESTADO DE MÉXICO; con un valor asignado en autos por la cantidad de \$397,425.00 (TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), que resulta de la cantidad fijada por el perito designado en rebeldía del demandado; cuyas medidas y colindancias son:

PLANTA BAJA:
 AL NORTE: EN 3.15 METROS CON ÁREA COMÚN DEL LOTE CONDOMINIAL.
 AL SUR: EN 3.15 METROS CON ÁREA COMÚN DEL LOTE CONDOMINIAL.
 AL ESTE: EN 7.80 METROS CON CASA NUMERO CINCUENTA Y DOS (52), LOTE CONDOMINIAL UNO (1) 3.00 METROS CON PATIO DE SERVICIO.

3.20 METROS CON CASA NUMERO CINCUENTA Y DOS (52) LOTE CONDOMINAL UNO (1).

AL OESTE: EN 14.00 METROS CON CASA NUMERO CINCUENTA (50) LOTE CONDOMINAL UNO (1) ABAJO: CON CIMENTACIÓN

PLANTA ALTA:

AL NORTE: EN 1.90 METROS CON AZOTEA DE PLANTA BAJA Y 1.25 METROS CON VACIO PATIO DE SERVICIO.

AL SUR: 3.15 METROS CON AZOTEA DE PLANTA BAJA.

AL ESTE: EN 6.30 METROS CON CASA NUMERO CINCUENTA Y DOS (52), LOTE CONDOMINAL UNO (1) Y EN 3.10 METROS CON VACIO PATIO DE SERVICIO.

AL OESTE: EN 9.40 METROS CON CASA NUMERO CINCUENTA, LOTE CONDOMINAL UNO (1).

ARRIBA: CON AZOTEA.

CON UNA SUPERFICIE DE TERRENO DE USO EXCLUSIVO DE: CUARENTA Y CUATRO PUNTO CIENTO METROS CUADRADOS.

SUPERFICIE DE CONSTRUCCIÓN EN PLANTA BAJA: DE TREINTA Y NUEVE PUNTO QUINIENTOS METROS CUADRADOS.

SUPERFICIE DE CONSTRUCCIÓN EN PLANTA ALTA: VEINTISIETE PUNTO SETECIENTOS TREINTA Y CINCO METROS CUADRADOS.

SIENDO POSTURA LEGAL LA QUE CUBRA EL IMPORTE FIJADO AL INMUEBLE, POR EL EXPERTO DE LA ENJUICIADA, por lo que se convoca postores. Debiendo anunciar para su venta por UNA SOLA VEZ, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en el BOLETÍN JUDICIAL por una sola vez, así como en la TABLA DE AVISOS DEL JUZGADO, debiendo mediar entre la última publicación y la fecha de almoneda no menos de siete días. Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México, a los trece (13) días de diciembre del año dos mil diecisiete (2017).- DOY FE.- Se emite en cumplimiento al auto de fecha siete (07) de diciembre del año dos mil diecisiete (2017), firmando.-SECRETARIO JUDICIAL, MAESTRA EN DERECHO M. YOLANDA MARTINEZ MARTINEZ.-RÚBRICA.

131.-15 enero.

JUZGADO TRIGESIMO SEGUNDO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
EDICTO

SE CONVOCAN POSTORES

En los autos del juicio EJECUTIVO MERCANTIL promovido por BANCO SANTANDER MEXICO S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO SANTANDER MEXICO, en contra de SANDPI, S. A. DE C. V., MARIA DEL PILAR CONSUELO GARCIA GARCIA QUIEN ACOSTUMBRA A USAR LOS NOMBRE DE MARIA DEL CONSUELO GARCIA GARCIA, MA. DEL CONSUELO GARCIA GARCIA, PILAR GARCIA GARCIA Y MARIA DEL PILAR GARCIA VDA DE MATA,, expediente 118/2015, el C. Juez Trigésimo Segundo de lo Civil, dictó un auto con fecha dieciséis de noviembre de dos mil diecisiete se procede a sacar a remate en primera almoneda el mismo bien embargado, consistente en la AVENIDA HACIENDA DEL CORRALEJO, MANZANA XVLL, LOTE 15, FRACCIONAMIENTO "LOMAS DE LA HACIENDA", MUNICIPIO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas, colindancias y características obran en autos para que tenga verificativo la audiencia de remate, se señalan LAS DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA DOCE DE FEBRERO DE DOS MIL DIECIOCHO, por consiguiente, convóquese postores por medio de edictos que

deberán publicarse por dos veces en el periódico "Diario de México", debiendo mediar entre la primera y la segunda publicación nueve días, y entre la última y la fecha del remate igual plazo no menor de cinco días, sirve de base para el remate la cantidad de \$3'087.000.00 (TRES MILLONES OCHENTA Y SIETE MIL PESOS 00/100 M. N.), precio de avalúo fijado por el perito designado por la parte actora, y es postura legal aquella que cubra las dos terceras partes de esa cantidad; debiendo los posibles licitadores satisfacer el depósito previo previsto por el artículo 574 del Código Procesal Invocado, para ser admitidos como tales.-Ciudad de México, 22 de Noviembre 2017.-EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "B", LIC. OMAR GARCÍA REYES.-RÚBRICA.

128.-15 y 29 enero.

JUZGADO QUINCUGESIMO NOVENO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
EDICTO

SECRETARIA "A".

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por HSBC MÉXICO S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO HSBC contra GARCÍA GUZMAN RAUL IVAN Y QUEZADA HERNÁNDEZ MONICA expediente 677/2014, LA C JUEZ QUINCUGESIMO NOVENO CIVIL DICTÓ UN AUTO EN AUDIENCIA DE FECHA SIETE DE NOVIEMBRE DEL PRESENTE AÑO MISMO QUE EN LO CONDUCENTE SE LEE; como lo solicita, se señalan las ONCE HORAS DEL DÍA VEINTICINCO DE ENERO DE DOS MIL DIECIOCHO, para que tenga verificativo la audiencia de remate en tercera almoneda sin sujeción a tipo por lo que hace al inmueble ubicado en EL DEPARTAMENTO NÚMERO UNO, DEL EDIFICIO EN CONDOMINIO MARCADO CON EL NÚMERO DOSCIENTOS CINCUENTA DE LA CALLE DIECISÍS DE SEPTIEMBRE Y TERRENO QUE OCUPA, O SEA, EL LOTE CERO DOS A, MANZANA QUINCE, ZONA UNO, COLONIA ALFREDO V. BONFIL, MUNICIPIO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA, DISTRITO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO y para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar mediante billete de depósito el 10% de la última cantidad que sirvió como base para la presente almoneda, es decir, la \$832,800.00 (OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS, 00/100 M.N.), sin cuyo requisito no serán admitidos, en consecuencia convóquese postores, debiendo publicar dicha subasta por medio de edictos que se fijarán por una sola ocasión en los Tableros de Aviso del Juzgado, en los de la Secretaría de Finanzas de esta Ciudad, así como en el periódico "LA CRONICA", debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate cuando menos cinco días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México. Debiéndose observar en la tercera almoneda sin sujeción a tipo, lo estrictamente establecido en el artículo 584 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México.-CIUDAD DE MÉXICO A 8 DE NOVIEMBRE DE 2017.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A", LIC. GRACIELA CAMACHO CATALÁN.-RÚBRICA.

125.-15 enero.

JUZGADO QUINCUGESIMO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
EDICTO

SRIA. "A".

En los autos del JUICIO de CONTROVERSIA DE ARRENDAMIENTO INMOBILIARIO PROMOVIDO POR FERNANDEZ GARCIA MARIA DEL PILAR EN CONTRA DE DISTRIBUIDORA CAMBEL, S.A. DE C.V. Y OTRA,

EXPEDIENTE 1639/2012. El C. Juez Quincuagésimo de lo Civil ordenó; ordenó la audiencia de REMATE EN TERCERA ALMONEDA, por medio de edictos que en su parte conducente dice: "Ciudad de México, treinta de junio de dos mil diecisiete [...] Para que tenga verificativo la audiencia de REMATE EN PRIMERA ALMONEDA respecto del bien inmueble embargado, consistente en SAN NICOLÁS PERALTA TAMBIÉN CONOCIDO COMO HACIENDA DE SAN NICOLÁS PERALTA O HACIENDA DE PERALTA NÚMERO TREINTA Y UNO, EDIFICADA SOBRE EL LOTE "A" RESULTANTE DE LA SUBDIVISIÓN DE LOS LOTES 16, 17 Y 18 DE LA MANZANA 154 DEL FRACCIONAMIENTO BOSQUE DE ECHEGARAY DEL MUNICIPIO DE SAN BARTOLO NAUCALPAN, ESTADO DE MÉXICO, [...]; con fundamento en lo dispuesto en el artículo 570, del Código de Procedimientos Civiles para esta ciudad, se ordena la publicación de edictos que se fijen por DOS VECES en los tableros de avisos de este Juzgado en la Tesorería de esta ciudad, en el periódico EL ECONOMISTA, debiendo mediar entre una y otra publicación SIETE DÍAS HÁBILES y entre la última y la fecha del remate igual plazo [...]". OTRO AUTO.- "AUDIENCIA En la ciudad de México, siendo las DOCE HORAS DEL VEINTIOCHO AGOSTO DE DOS MIL DIECISIETE, día y hora señalados [...] EL C. JUEZ ACUERDA: Vistas las manifestaciones de la parte actora por conducto de su apoderada y al no haber comparecido postores a la presente audiencia, se ordena sacar a remate el inmueble embargado en Segunda Almoneda, con la rebaja del VEINTE POR CIENTO de la tasación, en términos de lo dispuesto en el artículo 582 del Código de Procedimientos Civiles, sirviendo de base para el remate la cantidad de OCHO MILLONES SEISCIENTOS DOCE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL; que resulta de descontar el veinte por ciento del precio del avalúo, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad señalada; debiendo prepararse la audiencia respectiva en los términos ordenados en autos, para lo cual elabórense de nueva cuenta los edictos y oficios ordenados en autos y pónganse a disposición de la parte interesada para su diligenciación, en el entendido que en la fecha de celebración del remate deberán encontrarse actualizados el certificado de gravámenes y el avalúo. Para que tenga verificativo la audiencia de remate en segunda almoneda del inmueble [...]. OTRO AUTO.- "Ciudad de México, cuatro de septiembre de dos mil diecisiete. [...], se aclara el proveído dictado en audiencia de veintiocho de agosto del año en curso, en el cual, en la parte conducente, se asentó: "...inmueble hipotecado...". en el sentido que debe decir: "...inmueble embargado...", [...] OTRO AUTO.- "Ciudad de México, veintisiete de septiembre de dos mil diecisiete. [...] Como lo solicita y toda vez que en términos de los acuerdos volantes V-63/2017, V-65/2017 y V-69/2017 emitidos por los integrantes del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México se determinó decretar como no laborables el diecinueve, veinte, veintiuno, veintidós y veinticinco de septiembre del presente año y en consecuencia suspender los términos procesales por los días señalados, se dejan sin efecto el día y hora señalados en auto dictado en audiencia de veintiocho de agosto del presente año para que tuviera verificativo la audiencia de remate en segunda almoneda del inmueble embargado y en su lugar, se señalan las DIEZ HORAS DEL VEINTIUNO DE NOVIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, debiendo prepararse la citada diligencia en los términos previamente ordenados [...]". OTRO AUTO.- "Ciudad de México, veintinueve de septiembre de dos mil diecisiete. [...], debiendo estarse a lo ordenado en auto de veintisiete de los corrientes, en el que se ordenó preparar la diligencia de remate en los términos previamente ordenados, resultado innecesario precisar las fecha de todos los acuerdos dictados por el suscrito para tal efecto, no obstante ello elabórense también el exhorto que corresponda y dese cumplimiento con lo ordenado en el auto de referencia [...]". OTRO AUTO.- "AUDIENCIA En la Ciudad de México, siendo las DIEZ HORAS DEL VEINTIUNO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE, día y hora señalados para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE en SEGUNDA ALMONEDA del

INMUEBLE EMBARGADO en cumplimiento a lo ordenado en auto de VEINTISIETE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, [...] EL C. JUEZ ACUERDA: Vistas las manifestaciones de la parte actora por conducto de su apoderada y al no haber comparecido postores a la presente audiencia, se ordena sacar a remate el inmueble embargado en TERCERA ALMONEDA sin sujeción a tipo, en términos de lo dispuesto en el artículo 584 del Código de Procedimientos Civiles; debiendo prepararse la audiencia respectiva en los términos ordenados en autos, para lo cual elabórense de nueva cuenta los edictos, exhorto y oficios ordenados en autos y pónganse a disposición de la parte interesada para su diligenciación, en el entendido que en la fecha de celebración del remate deberán encontrarse actualizados el certificado de gravámenes y el avalúo; [...]. Para que tenga verificativo la audiencia de remate en TERCERA ALMONEDA DEL INMUEBLE EMBARGADO se señalan las DIEZ HORAS DEL SIETE DE FEBRERO DE DOS MIL DIECIOCHO, en virtud de no existir una más cercana en la agenda de audiencias de la secretaría A, dada la carga de trabajo existente en el Juzgado y tomando en consideración el tiempo necesario para la publicación de los edictos, inclusive, en el lugar donde se ubica el inmueble embargo. [...]". - CIUDAD DE MÉXICO, A 23 DE NOVIEMBRE DE 2017.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A", LIC. VIRGINIA LÓPEZ RAMOS.-RÚBRICA.
122.-15 y 25 enero.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE JILOTEPEC
E D I C T O**

En el expediente 2470/2017, relativo al juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por ROGELIO HUITRON TORALES, sobre un inmueble ubicado en La comunidad de las Manzanas, 3ª Manzana sin número, Municipio de Jilotepec, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: Al Norte: 30.00 metros y linda con ROSA CRUZ MENDOZA, ACTUALMENTE MARCO ANTONIO OMAÑA FOSADO; Al Sur: en 30.00 metros y linda con CANAL DE RIEGO, ACTUALMENTE OLIVERIO MIRANDA GARCÍA; Al Oriente: 10.00 metros linda con CALLE SIN NOMBRE; Al Poniente: 10.00 metros y linda con MARGARITO MENDOZA PIÑA, ACTUALMENTE OLIVERIO MIRANDA GARCÍA; con una superficie de 300.00 M2 (trescientos metros cuadrados), siendo que ROGELIO HUITRON TORALES, mediante contrato de compraventa de fecha veintinueve de septiembre de dos mil seis, lo adquirió del señor MARGARITO MENDOZA PIÑA, en tal virtud, mediante proveído de fecha cinco (05) de diciembre del año en curso, se ordenó la publicación respectiva, por lo tanto, con fundamento en los artículos 8.51 y 8.52 fracción I del Código Civil en vigor, procédase a la publicación de los edictos, los cuales se publicarán por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación.- DOY FE.- Dado en Jilotepec, México, a diecinueve días del mes de octubre de dos mil diecisiete.-Auto de fecha: cinco (05) de diciembre de dos mil diecisiete.-Secretario de Acuerdos: Lic. Julia Floriberta Arista Vázquez.-RÚBRICA.

116.-15 y 18 enero.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO
DE USUCAPION, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE
MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 13813/2017, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACIÓN JUDICIAL, promovido por MARIA DE JESÚS VÁZQUEZ LÓPEZ, se dictó auto de fecha catorce de diciembre de dos mil diecisiete,

en la que se admitió su solicitud y se ordenó la publicación de edictos de su solicitud por tanto, se hace una relación sucinta de la solicitud en los siguientes términos: el promovente promueve en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, Inmatriculación Judicial, basándose en los siguientes hechos: El día dieciocho de febrero de dos mil once celebró contrato privado de compraventa con el señor ISIDRO MURILLO BECERRA, respecto del inmueble ubicado en Calle Cuauhtémoc, número veintiuno, Santa María de Guadalupe, San Juan Zitlaltepec, Municipio de Zumpango, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 54.00 mts. con Gelacio Cruz Hernández, AL SUR 54.00 mts. con Fortino Vargas López, AL ORIENTE 10.00 mts. con Paleón Bautista y Francisco Bastida, AL PONIENTE 10.00 mts. con Camino Sin Nombre, actualmente con Calle Cuauhtémoc, con una superficie de 540.00 metros cuadrados, manifestando que dicho inmueble lo ha poseído en forma pacífica, continua, pública y de buena fe en su carácter de propietario. Asimismo proporcionó a sus colindantes a fin de ser citados en términos de ley, circunstancias que les constan a JULIETA RODRÍGUEZ LUNA, JESUS ISAAC ORTEGA DE LOS SANTOS y LUCÍA GUADALUPE GARCÍA RAMÍREZ, asimismo, ofreció los medios de prueba que a sus intereses convino. En consecuencia se ordena la publicación de su solicitud mediante EDICTOS por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de mayor circulación en el Estado de México, así como en las listas y Boletín Judicial.

PUBLIQUESE POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN EL PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en Ecatepec, Estado de México y en el Boletín Judicial fijese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los dieciocho días del mes de diciembre de dos mil diecisiete.

Validación: fecha del acuerdo que ordena la publicación catorce de diciembre de dos mil diecisiete.-ADMINISTRADORA DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, LIC. GABRIELA JAHEL GRACIA GARCIA AGUILAR.-RÚBRICA.

63-A1.-15 y 18 enero.

**JUZGADO SEXAGESIMO PRIMERO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
EDICTO**

SE CONVOCAN POSTORES.

SECRETARÍA "B".

EXP. 976/2014.

EN LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE 976/2014, RELATIVO AL JUICIO VIA DE APREMIO PROMOVIDO POR INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES EN CONTRA DE CÉSAR MENESES GALVAN Y GABRIELA LÓPEZ SÁNCHEZ, LA C. JUEZ SEXAGESIMO PRIMERO DE LO CIVIL, MAESTRA FLOR DEL CARMEN LIMA CASTILLO, SEÑALO LAS DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL VEINTITRES DE ENERO DE DOS MIL DIECIOCHO, PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA CELEBRACION DE LA AUDIENCIA DE REMATE EN SEGUNDA ALMONEDA DEL BIEN INMUEBLE DENOMINADO VIVIENDA CASA NUMERO 38 EN CONDOMINIO, MANZANA UNICA, LOTE CINCO, SECCION IV "A", DEL CONJUNTO HABITACIONAL DENOMINADO "LOS HEROES ECATEPEC" NUMERO 14, DE LA CALLE FERNANDO MONTES DE OCA, UBICADO EN LA COLONIA "LOS HEROES ECATEPEC" NUMERO 14 DEL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS,

ESTADO DE MEXICO, CON UNA SUPERFICIE DE 62.11 METROS CUADRADOS, \$323,200.00 (TRESCIENTOS VEINTITRÉS MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), CANTIDAD QUE RESULTA DE RESTAR EL VEINTE POR CIENTO DEL VALOR DE LA TASACION POR LA QUE SE SACO A REMATE EL INMUEBLE HIPOTECADO EN PRIMERA ALMONEDA, ES DECIR LA CANTIDAD DE \$404,000.00 (CUATROCIENTOS CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.) QUE FUE EL VALOR DE AVALUO RENDIDO POR EL PERITO DE LA EJECUTANTE. Y ES PORTURA LEGAL LA QUE CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES DE LA CANTIDAD MENCIONADA EN PRIMER TERMINO Y PARA INTERVENIR EN EL REMATE LOS LICITADORES DEBERAN EXHIBIR EL DIEZ POR CIENTO DEL VALOR DEL BIEN INMUEBLE MEDIANTE CERTIFICADO DE DEPOSITO EXPEDIDO POR BANSEFI, SIN CUYO REQUISITO NO SERA ADMITIDO.

EN LOS SITIOS DE COSTUMBRE. QUE PARA TAL EFECTO ESTABLEZCA LA LEGISLACION DE ESA ENTIDAD, EN PARTICULAR LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 2.234 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE MEXICO, EL CUAL A LA LETRA DICE "...ARTICULO 2.234.-VALUADOS LOS BIENES, SE ANUNCIARA SU VENTA EN EL PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" Y EN EL BOLETIN JUDICIAL POR UNA SOLA VEZ, ASI COMO EN LA TABLA DE AVISOS DEL JUZGADO. SI LOS BIENES ESTUVIEREN UBICADOS EN DIVERSOS DISTRITOS, EN UN JUZGADO DE CADA UNO DE ELLOS SE FIJARA EDICTO..." EN LOS TERMINOS ORDENADOS EN EL PRESENTE PROVEIDO, ES DECIR QUE LA PUBLICACION DE EDICTOS DEBERA LLEVARSE A CABO POR UNA SOLA OCASIÓN DEBIENDO MEDIAR ENTRE LA PUBLICACION Y LA FECHA DE REMATE CUANDO MENOS CINCO DIAS HABILIS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 572 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES.-Ciudad de México, a 06 de noviembre de 2017.-C. SECRETARIA DE ACUERDOS "B", MAESTRA CELIA HERNANDEZ PATIÑO.-RÚBRICA.

115.-15 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE
EDICTO**

A QUIEN PUEDA INTERESAR.

Se hace saber que en el expediente número 1061/2017 José Luis Arzate Hernández, apoderado legal de Abraham Marcovich Goldberg, promueve Procedimiento Judicial no Contencioso, Diligencias de Información de Dominio, sobre el terreno conocido como "LA PALMA", que está ubicado en el Municipio de Calimaya de Díaz González, México, situado en Camino San Lucas, hoy calle Álvaro Obregón, con medidas y colindancias: al norte: una línea de 208.76 metros, colinda con zanja que lo separa de los terrenos de San Andrés; al sur: una línea de 323.19 metros con camino a San Lucas (hoy Álvaro Obregón); al oriente: una línea de 16.07 metros, que quiebra de norte a suroriente, otra de 21.80 metros y en otra línea de 127.61 metros, las tres con zanja que lo separa de terrenos de San Andrés O; cuatro líneas que quiebran del oriente al suroriente en 31.04 metros, 31.02 metros, 28.74 metros y 35.77 metros con terreno la Huerfanita propiedad de María de Lourdes Millán Nava; otra línea de norte a sur de 172.54 metros con Manuel Bobadilla hoy Miriam Díaz Leal; y al poniente: una línea de 122.54 metros colinda, antes con Félix y Antonio Hernández, hoy propietario y/o la empresa Grupo Jayan Constructores, S. A. de C. V., otra que quiebra al oriente de 23.22 antes Pedro Alvirde hoy propietario y/o Grupo Jayan Constructores, S. A. de C.V., y continua otra línea que corre al sur de 229.77 metros colinda con Pedro Alvirde, hoy Grupo Jayan Constructores, S. A. de C.V., cuya superficie es 103.781.70 metros cuadrados.

Publíquese el presente edicto por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en el periódico de mayor circulación en esta entidad. Lo anterior en cumplimiento al acuerdo de fecha cinco de diciembre de dos mil diecisiete, y ocho de enero de dos mil dieciocho. Se expone para su publicación a los nueve días del mes de enero, dos mil dieciocho, doy fe, Lic. en D. Martha Filiberta Pichardo Esquivel, Secretario Judicial del Juzgado Primero Civil de Primera Instancia de Tenango del Valle, México.-Validación: Por auto del cinco de diciembre de dos mil diecisiete, y ocho de enero del dos mil dieciocho se ordenó su publicación; Licenciada en Derecho Martha Filiberta Pichardo Esquivel, Secretario Judicial del Juzgado Primero Civil de Primera Instancia de Tenango del Valle, México.-Doy fe.-RÚBRICA.

121.-15 y 18 enero.

**JUZGADO TRIGESIMO NOVENO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

EN LOS AUTOS RELATIVOS AL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido BBVA BANCOMER, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER antes HIPOTECARIA NACIONAL, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER; en contra de MARIA LUISA OLMOS TREJO. EXPEDIENTE 816/2013 SECRETARIA "B". EL C. JUEZ TRIGÉSIMO NOVENO DE LO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ESTA CIUDAD DE MÉXICO. DICTO EN AUDIENCIA Y ACUERDO DE FECHAS CUATRO DE DICIEMBRE Y DIECISÉIS DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE. QUE A LA LETRA DICEN: -----

Ciudad de México, a cuatro de diciembre del dos mil diecisiete. ----- Como lo solicita se SEÑALAN LAS ONCE HORAS DEL DÍA SIETE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, para que tenga verificativo la audiencia de REMATE EN SEGUNDA ALMONEDA, del bien inmueble hipotecado en el presente juicio, precisando a los postores que el inmueble a subastar ahora tiene un precio de (CUATROCIENTOS DIECISÉIS MIL PESOS 00/100. M.N.), cantidad que incluye la rebaja de ley del veinte por ciento. . . Ciudad de México, a dieciséis de octubre del año dos mil diecisiete. - - - -Para que tenga verificativo la audiencia del bien inmueble hipotecado consistente en LA VIVIENDA IDENTIFICADA COMO CASA B, CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE 34, MANZANA 44, DEL FRACCIONAMIENTO DEL TIPO HABITACIONAL POPULAR DENOMINADO "IZCALLI IXTAPALUCA", EN EL MUNICIPIO DE IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO, por lo cual convóquese postores por medio de edictos mismos que deberán fijarse por dos veces debiendo mediar entre una y otra publicación siete días, la última y la fecha del remate igual plazo, mismos que deberá publicarse en el periódico "LA CRÓNICA DE HOY", en la Secretaría de Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México y en los estrados de este Juzgado, precisándole al público interesado que el inmueble a rematarse fue valuado en la cantidad de QUINIENTOS VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N., siendo postura legal quien cubra las dos terceras partes de la cantidad antes mencionada; igualmente se le previene a los postores que para poder participar en la almoneda, deberán consignar el diez por ciento de la cantidad antes mencionada, esto es CINCUENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N.; mediante la exhibición de billete de depósito. Toda vez que el inmueble a rematarse se encuentra fuera de la jurisdicción de este Juzgado, gírese atento exhorto al C. JUEZ COMPETENTE EN IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO, para que en auxilio de las labores de este juzgado de cumplimiento a las publicaciones respectivas en los sitios de costumbre como lo puede ser la Receptoría de Rentas u Oficina

de Hacienda Municipal, los estrados del juzgado y en un periodo de circulación amplia y conocida en el lugar. Lo anterior tiene su sustento en los artículos 570, 571, 572, 573, 574 del Código de Procedimientos Civiles.- - - - -C. SECRETARIO DE ACUERDOS "B", LIC. RAÚL CALVA BALDERRAMA.-RÚBRICA.
124.-15 y 25 enero.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE JILOTEPEC
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO: Se le hace saber que en el expediente número 964/2017, relativo al JUICIO SUCESORIO INTENTAMENTARIO A BIENES DE RAYMUNDA NAVARRETE HERNÁNDEZ, promovido por PAULA NAVARRETE JIMÉNEZ, en el Juzgado Civil de Primera Instancia de Jilotepec, México, el Juez del conocimiento dicto una Sentencia Interlocutoria en fecha veintiséis (26) de mayo de dos mil diecisiete (2017), en la que radico la presente sucesión y por auto de uno (01) de diciembre del año en curso, se ordenó notificar por medio de edictos a MA. EUGENIA RODRÍGUEZ NAVARRETE, haciéndosele saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, comparezca a este Tribunal a manifestar lo que a su derecho corresponda respecto de la solicitud presentada por PAULA NAVARRETE JIMÉNEZ, con el apercibimiento que de no hacerlo por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones aun las de carácter personal se le hará por lista y Boletín Judicial. Relación Sucinta de la denuncia. HECHOS.- UNO.- Quien fuera RAYMUNDA NAVARRETE HERNÁNDEZ, falleció en fecha cinco de agosto de dos mil diez, como se documenta con la copia certificada de acta de defunción. DOS.- El último domicilio de la nombrada difunta estuvo ubicado en el poblado de Magueycitos, en Jilotepec, México.- TRES.- La autora de la herencia no dejó ningún testamento conocido por PAULA NAVARRETE JIMÉNEZ.- CUATRO.- Dicha denunciante tiene interés en que se nombre albacea, a efecto de cumplir la prevención de proporcional el nombre y domicilio del Albacea de Raymunda Navarrete Hernández dictada en el auto de radicación de la sucesión intestamentaria a bienes de Felipe Navarrete Cruz también conocido como Felipe Navarrete.- CINCO.- Se menciona nombre y domicilio de los presuntos herederos legítimos de la citada de cujas para que se les notifique y realicen el trámite para nombrar Albacea o el Juez nombre interventor; Natalia, Ma. Eugenia, Flavia y Félix de apellidos Rodríguez Navarrete, todos con domicilio bien conocido en el poblado de Magueycitos, Municipio de Jilotepec, Estado de México.- Se expide el edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en el periódico de mayor circulación local, así como en el Boletín Judicial del Estado de México y en la puerta de este Juzgado, de acuerdo a lo ordenado por auto de uno de diciembre de dos mil diecisiete, dado en la Ciudad de Jilotepec, Estado de México, ocho días del mes de enero de dos mil dieciocho.-DOY FE.-ACUERDO: uno de diciembre de dos mil diecisiete.-SECRETARIO, LIC. JULIA FLORIBERTA ARISTA VAZQUEZ.-RÚBRICA.

127.-15, 24 enero y 2 febrero.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O**

Hago saber, que en el expediente marcado con el número 713/2016, radicado en el Juzgado Sexto Civil de Primera Instancia de Toluca, con residencia en Metepec, México, relativo al juicio Ordinario Civil promovido por EMIGDIO GUERRERO ZEPEDA en contra de TOMAS GRANADOS ESPINOSA, y SOCIEDAD CIVIL DE COLONOS LICENCIADO JUAN

ALBARRÁN AC. demandando las siguientes prestaciones: A) se declare en sentencia definitiva que por el tiempo transcurrido y las condiciones de la posesión, ha operado la Usucapión, en su favor, respecto del inmueble ubicado en Manzana II, de la lotificación del Antiguo Rancho de San Javier, denominado fraccionamiento de tipo Popular "Licenciado Juan Fernández Albarrán", Municipio de Metepec, Estado de México, y por ende se declare que la Usucapión se ha consumado y que ha adquirido por ende la propiedad del inmueble que tiene las siguientes medidas y colindancias AL NORTE 40.00 metros y colinda con Avenida Citlalpetetl; AL SUR 40.00 metros y colinda con lotes 13 y 28; AL ORIENTE 21.50 metros y colinda con calle Tres Norte; AL PONIENTE 21.50 metros y colinda con calle Cuatro, con una superficie total de 870.00 metros cuadrados, B) Una vez que la sentencia ejecutoriada se declare procedente la acción de Usucapión, se ordene su inscripción en el Instituto de la Función Registral del Distrito Judicial de Toluca, México, para que sirva al actor como título de propiedad, ordenando desde luego la cancelación y tildación que actualmente se encuentra a nombre de Sociedad Civil de Colonos Licenciado Juan Fernández Albarrán, AC. C) El pago de gastos y costas que se originen con la tramitación del presente juicio; la Juez del conocimiento dicto un auto; en atención al escrito que presenta EMIGDIO GUERRERO ZEPEDA, así como el estado procesal que guarda la presente controversia, mediante la cual se advierte que no se localizó algún otro domicilio de la codemandada; con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, se ORDENA emplazar al demandado SOCIEDAD CIVIL DE COLONOS LICENCIADO JUAN FERNÁNDEZ ALBARRÁN, AC., a través de EDICTOS, a fin de que se publiquen por TRES veces de SIETE en SIETE días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la entidad y en el Boletín Judicial, haciéndoles saber que cuenta con el plazo de TREINTA DÍAS para comparecer al presente juicio a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, contados a partir del día siguiente de la última publicación; con el apercibimiento que de no hacerlo dentro de dicho plazo, se le tendrá por contestada en sentido negativo; previniéndolo además, para que señale domicilio en esta Ciudad, para que se les practiquen las notificaciones que deban ser personales, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal, se les harán por medio de lista y Boletín Judicial, como lo disponen los artículos 1.168, 1.170 y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles.

Fije la secretaria copia de la resolución en la puerta de este Juzgado por todo el tiempo que dure el emplazamiento.-EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA QUINCE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEXTO CIVIL DE TOLUCA CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, LIC. LARIZA ESVETLANA CARDOSO PEÑA.-RÚBRICA.

130.-15, 24 enero y 2 febrero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

C. JOSÉ LUIS MUNOZ CORTES, en el expediente número 887/2015, demando en la vía ORDINARIA CIVIL USUCAPIÓN de ESPERANZA ABARCA ACEVEDO y FILIBERTO AMEZCUA CHAIRES, las siguientes prestaciones: A).- La prescripción positiva del LOTE CINCO, MANZANA 54, COLONIA CAMPESTRE GUADALUPANA PRIMERA SECCIÓN, MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL; B).- El Litis consorcio pasivo necesario, y C).- Reclama el pago de los gastos y costas que genere el juicio. En el entendido de que, por auto del veintidós de abril del año dos mil dieciséis el C. JOSÉ LUIS MUNOZ CORTES amplió su demanda en contra de ESPERANZA ABARCA ACEVEDO.

Narrando los hechos: el C. JOSÉ LUIS MUNOZ CORTES se encuentra en posesión del LOTE DE TERRENO CINCO, MANZANA 54, COLONIA CAMPESTRE GUADALUPANA PRIMERA SECCIÓN, MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, desde el 01 de abril del año 1999, en concepto de propietario de una manera pacífica, pública, continua y de buena fe; el inmueble material de la Litis en su totalidad cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 20.00 METROS CON LOTE 4; AL SUR: 20.00 METROS CON LOTE 6; AL ORIENTE: 10.00 METROS CON LOTE 10 Y AL PONIENTE: 10.00 METROS CON CALLE 12 (DOCE), con una superficie total de 200.00 metros cuadrados. El inmueble en cita se encuentra inscrito, bajo el folio real 50871; de la compraventa privada entre JOSÉ LUIS MUNOZ CORTES con el señor FILIBERTO AMEZCUA CHAIRES por el inmueble descrito pago la cantidad de \$150,000.00 (CIENTO CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), celebrada el día 01 de abril del año de 1999, entregándole en esa fecha la posesión del inmueble en forma real, virtual, material y jurídica, ostentándose desde ese momento como legítimo propietario del citado inmueble. Desde la fecha en que el actor adquirió la posesión del inmueble material del Juicio ha ejercitado actos de dominio, construyendo dentro del mismo algunas habitaciones en donde vive en compañía de su familia y ante la vista de todos sus vecinos y conocidos.

Ignorándose el domicilio de ESPERANZA ABARCA ACEVEDO Y FILIBERTO AMEZCUA CHAIRES se le emplaza para que dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente a la de la última publicación ordenada, comparezca a contestar la demanda y señale domicilio dentro de la Colonia Benito Juárez de esta Ciudad, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo y pasado el término, no comparece por sí o por apoderado que pueda representarlo a juicio, el presente se seguirá en su rebeldía, teniéndole por contestada la demanda en sentido negativo y las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal se le hará por medio de lista y Boletín Judicial, en términos de lo dispuesto por el artículo 1.182 del Código de Procedimientos Civiles, quedando a su disposición en la Secretaría del Juzgado las copias simples de la demanda.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO QUE SE EDITA EN LA CIUDAD DE TOLUCA, MÉXICO, EN LOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA CIUDAD "EL RAPSODA, OCHO COLUMNAS O DIARIO AMANECER", ASÍ COMO EN LA PUERTA DE ACCESO DE ESTE JUZGADO Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL, SE EXPIDE EL PRESENTE EN NEZAHUALCÓYOTL, MÉXICO, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE. DOY FE.-EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO DE FECHA SEIS DE JUNIO DEL 2017.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ESPERANZA ELIZABETH BÁRCENAS RAMÍREZ.-RÚBRICA.

23-B1.-15, 24 enero y 2 febrero.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE
USUCAPION CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE
MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 13819/2017, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACION JUDICIAL, promovido por ROBERTO ESTRADA HERNANDEZ, se dictó auto de fecha once de diciembre de dos mil diecisiete, en la que se admitió su solicitud y se ordenó la publicación de edictos de su solicitud, por tanto, se hace una relación sucinta de la solicitud en los siguientes términos, el promovente promueve en la vía de procedimiento judicial no contencioso,

inmatriculación judicial, basándose en los siguientes hechos, el día dieciocho de febrero de dos mil once, celebró contrato privado de compraventa con el señor ROBERTO ESTRADA SANDOVAL, respecto del inmueble ubicado en Avenida del Trabajo, sin número, San Bartolo Cuautlalpan, Municipio de Zumpango, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 10.00 mts. con Melitón Sandoval, AL SUR: 10.00 mts. con Avenida del Trabajo, AL ORIENTE: 15.00 mts. con Erick Sandoval Solís, AL PONIENTE: 15.00 mts. con Erick Dani Sandoval Hernández, con una superficie de 150.00 metros cuadrados, manifestando que dicho inmueble lo ha poseído en forma pacífica, continua, pública y de buena fe en su carácter de propietario, asimismo proporcionó a sus colindantes a fin de ser citados en términos de ley, circunstancias que les constan a ZENDY ALAIN SOTO CRUZ, HORTENSIA HERNANDEZ BRAVO y SIRO PINEDA CASASOLA, asimismo ofreció los medios de prueba que a sus intereses convino. En consecuencia se ordena la publicación de su solicitud mediante EDICTOS por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de mayor circulación en el Estado de México, así como en las listas y Boletín Judicial.

PUBLÍQUESE POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, EN EL PERIODICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO en otro de mayor circulación en Ecatepec, Estado de México y en el Boletín Judicial, fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los dieciocho días del mes de diciembre de dos mil diecisiete.-Validación.- Fecha del acuerdo que ordena la publicación once de diciembre de dos mil diecisiete.-ADMINISTRADORA DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, LIC. GABRIELA JAHEL GRACIA GARCIA AGUILAR.-RÚBRICA.

62-A1.-15 y 18 enero.

**JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
EDICTO**

En los autos del Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por HSBC MEXICO S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC DIVISION FIDUCIARIA EN SU CARÁCTER FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO NO. F/234036, En contra de ABDEL SANTIAGO ALEJO Y ESTEFANIA HERNANDEZ LOPEZ, expediente número 940/2015. El C. Juez Tercero de lo Civil de la Ciudad de México, Licenciado VICTOR HOYOS GANDARA, ordeno se emplace a los demandados mediante edictos ordenado en AUTOS DE FECHAS,

MÉXICO, DISTRITO FEDERAL A VEINTITRÉS DE OCTUBRE DE DOS MIL QUINCE... Con el escrito de cuenta, anexos y copias simples que se acompañan fórmese expediente número 940/2015 y regístrese en el Libro de gobierno bajo el número que le fue asignado por la Oficialía de Partes Común de este Tribunal. Guárdense en el seguro del Juzgado los documentos exhibidos de su parte como base de la acción.- Se tiene por presentada a KARLA ANGELICA PEREZ ROMERO, Apoderada Legal de ADAMANTINE SERVICIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, quien es a su vez Apoderado de HSBC MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, DIVISIÓN FIDUCIARIA, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO IRREVOCABLE NUMERO F/234036... demandando en la VÍA ESPECIAL HIPOTECARIA a ABDEL SANTIAGO ALEJO Y ESTEFANÍA HERNANDEZ LOPEZ... las prestaciones que se indican en razón de lo expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos

468, 469 y 470 del Código de Procedimientos Civiles se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta; con las copias simples exhibidas córrase traslado y emplácese a los codemandados para que dentro del término de QUINCE DÍAS produzcan su contestación a la demanda instaurada en su contra con el apercibimiento que de no hacerlo dentro del término concedido para ello, se le tendrá por presuntamente ciertos los hechos de la misma en términos de lo dispuesto por el artículo 271 del Código de Procedimientos Civiles.- Se tiene ofreciendo pruebas de su parte en términos del artículo 483 del Código de Procedimientos Civiles... en ese orden de ideas como se solicita de conformidad al precepto legal ya citado se ordena emplazar mediante edictos a dichos demandados, mismos que deberán de publicarse POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS en el Boletín Judicial así como en el periódico "EL FINANCIERO", en los que se deberá de agregar un extracto del auto admisorio de la demandada de fecha veintitrés de octubre del dos mil dieciséis, haciéndoseles saber a los enjuiciados que se le concede el término de VEINTE DÍAS para que comparezcan al local de este Juzgado, ubicado en Niños Héroes número 132, Torre sur, segundo piso, Colina Doctores, C.P. 06720, Delegación Cuauhtémoc, México Distrito Federal, a recoger las copias simples del escrito de demanda y documentos que se acompañaron al mismo, de igual forma se les hace saber que "cuenta con el término de QUINCE DÍAS para dar contestación a la demandada, con el apercibimiento que de no ser así el juicio de seguirá en su rebeldía y todas las notificaciones incluyendo las de carácter personal le surtirán mediante Boletín Judicial, con fundamento en el artículo 271 y 637 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal; Por otra parte y toda vez que en el escrito de demanda se señala domicilio de la parte demandada fuera de la jurisdicción de este juzgado, como consecuencia con fundamento en el artículo 105 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, se ordena girar exhorto al Juez Competente en el Municipio de Huehuetoca, Estado de México, para que en auxilio de las labores de este Juzgado, se sirva llevar acabo las publicaciones de los edictos ordenados en el presente proveído, en el periódico de mayor circulación de dicha entidad, así como en aquellos medios que dicha autoridad considere pertinentes, de conformidad a la legislación local de dicha entidad, de conformidad a lo antes ordenado... NOTIFÍQUESE.- Lo proveyo y firma.-El C. JUEZ TERCERO DE LO CIVIL, Licenciado VICTOR HOYOS GÁNDARA, ante el C. Secretario de Acuerdos Licenciado ALBERTO DAVALOS MARTINEZ, que autorizada y da fe.-ATENTAMENTE:- SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN.-MEXICO, D.F. A 3 DE JULIO DEL 2017.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL, LIC. ALBERTO DAVALOS MARTINEZ.-RÚBRICA.

132.- 15, 18 y 23 enero.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
EDICTO**

A QUIEN SE CREA CON MAYOR O IGUAL DERECHO.

En el expediente marcado con el número 885/2017, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso (Información de Dominio), promovido por Guadalupe Moreno Gutiérrez, respecto del inmueble ubicado en la Calle Privada sin nombre sin número, Colonia la Providencia, Municipio de Metepec, México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 64.31 mtrs. Con Blas Romero Ortega AL SUR: 64.50 mtrs. Con Lucila Romero Ortega; AL ORIENTE: 15.13 mtrs. Con Baltazar Vilchis; AL PONIENTE: 10.16 mtrs. Con Calle Prolongación Vicente Guerrero, con una superficie aproximada de 972.00 metros cuadrados, el cual adquirió el quince de mayo del dos mil del señor Alejandro Romero Rossano, mediante contrato privado de compraventa; para acreditar que lo ha

poseído por el tiempo y con las condiciones exigidas por la ley; se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y otro periódico de circulación diaria en la Entidad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con mayor o igual derecho, a fin de que comparezcan a deducirlo en términos de ley. Metepec, México, a trece de diciembre de dos mil diecisiete.-DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA SIETE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.-SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEXTO CIVIL DE TOLUCA CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, LIC. LARIZA ESVETLANA CARDOSO PEÑA.-RÚBRICA.

129.- 15 y 18 enero.

**JUZGADO QUINTO DE LO FAMILIAR
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA
EDICTO**

Que en el expediente 868/2016, relativo al CONTROVERSIAS SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR, PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD, promovido por INGRID VERGES CASTAÑEDA en contra de CARLOS ALBERTO CAMACHO SÁNCHEZ.

INGRID VERGES CASTAÑEDA, demanda de CARLOS ALBERTO CAMACHO SÁNCHEZ, quien tiene su domicilio para ser emplazado en Calle Milano número 2, Colonia Vergel de las Arboledas, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México; demandando LA PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD QUE EJERCE EL SEÑOR CARLOS ALBERTO CAMACHO SÁNCHEZ, SOBRE LA MENOR CONSTANZA CAMACHO VERGES, POR HABER EJECUTADO ACTOS DE VIOLENCIA FAMILIAR POR FALTA DE SUMINISTRAR ALIMENTOS Y EL ABANDONO DE LA MENOR DESDE EL AÑO DE 2013, LA GUARDA Y CUSTODIA PROVISIONAL Y EN SU MOMENTO DEFINITIVA A FAVOR DE LA ACTORA; fundándose bajo los siguientes hechos:

1.- Aproximadamente el mes de enero de 2012, entre el demandado y al suscrita empezamos a tener una relación de noviazgo, en el mes de marzo estuve embarazada de la menor hija, durante el embarazo me quede en el domicilio de mis padres y el demandado en su domicilio.

2.- Mientras la suscrita estaba embarazada de mi menor hija, estuve trabajando debido a que el demandado no se hacía responsable de los gastos del ginecólogo, para los cuidados del embarazo, la eminente mi señora madre me ayudo me ayudo a pagar todos los gastos inherentes al embarazo e incluso a los gastos de hospitalización y alumbramiento, el demandado se apareció al filo de los siete meses de embarazo y me entrego una cantidad de dinero mínima para alumbramiento, el día del alumbramiento el reo no se presento al hospital, cabe resaltar que nunca cohabitamos ni compartimos domicilio en común, se desobligaba de los gastos de alimentos de la menor y de todos aquellos cuidados que se necesitaba mi menor hija recién nacida, mi menor hija nació el día 23 de octubre de 2012, hecho que se acredita con el acta de nacimiento que se agrega al cuerpo de la presente demanda.

3.- El caso que mi menor hija tenía la escasa edad de seis meses, aproximadamente el demandado cambio de domicilio y de teléfonos, sin saber el paradero del hoy demandado, la emitente sostiene económicamente todas las necesidades necesarias de la menor hija, durante toda la vida de mi menor hija el reo nunca le dio un solo centavo por concepto de pensión alimenticia, tirándola al abandono, comprometiendo su salud, su integridad y su persona, causando un daño

psicológico a mi hija, el demandado abandono a mi menor hija desde recién nacida y bajo protesta de decir verdad desconozco el paradero del reo al hoy en día.

4.- La omisión de la obligación injustificable del reo para pagar la pensión alimenticia a favor de mi menor hija causa un daño grave e irreparable psicológico y social poniendo en riesgo a la menor por la falta de suministro de alimentos y cubrir sus necesidades primarias y fundamentales para su vida.

5.- El demandado comprometió la salud, la integridad física y la seguridad de vivir de mi menor hija, por tal razón mis padres continuamente me ayudan a mantenerla y a encaminarla a los buenos cuidados y amor, mientras el padre no se hacía cargo de lo indispensable para la subsistencia de mi hija.

6.- Para efectos de acreditar el perjuicio psicológico que el demandado le ha propinado a mi menor hija, se deberá de someter a un peritaje en materia de psicología a la menor hija Constanza Camacho Verges, a la promotora Ingrid Verges Castañeda, la pericial en materia de psicología a cargo de la perito que se sirva designar el Tribunal Superior de Justicia del Estado de México.

7.- Se solicita se giren, los oficios de estilo de trabajo social a la Institución DIF (Desarrollo Integral de la Familia), para que se sirvan realizar estudios socioeconómicos a las partes.

8.- Se cita a la letra el artículo de referencia para acreditar si es posible decretar la perdida de la patria potestad que ejerce el demandado sobre mi menor hija Constanza, ya que como se comprobara en la secuela procesal.

9.- Es importante resaltar y bajo protesta de decir verdad que todos los hechos narrados son plenamente ciertos y que serán concatenados por medio por medio de los testigos que se han ofrecido y demás probanzas.

10.- Solicito de su señoría se le de vista a la Agente del Ministerio Público adscrito a este Tribunal para que manifieste lo que a su derecho corresponda.

11.- Planteada la litis solicito la perdida de la patria potestad que ejerce el reo sobre mi menor hija. Solicitando la guarda y custodia definitiva en forma exclusiva a la emitente.

Y toda vez que se desconoce el domicilio de CARLOS ALBERTO CAMACHO SÁNCHEZ, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México vigente, emplácese a la demandada por medio de EDICTOS, haciéndole saber que deberá contestar la demanda instaurada en su contra dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al en que surta sus efectos la última publicación, haciéndole saber que deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la Colonia Villas de la Hacienda donde se ubica este Juzgado, con el apercibimiento que de no hacerlo, se seguirá el juicio en rebeldía y las notificaciones se les harán por medio de lista y Boletín Judicial en términos de lo dispuesto por los artículos 1.168 y 1.170 del Código en cita, para su publicación por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el periódico de mayor circulación de esta Ciudad y en el Boletín Judicial. Fijese además una copia íntegra de esta resolución por todo el tiempo del emplazamiento en la puerta de este Juzgado. Dado en el local de este Juzgado el catorce (14) de Noviembre del dos mil diecisiete (2017).-DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación, 01 de noviembre de 2017.-Secretario de Acuerdos, Licenciada Rosa Ma. Sánchez Rangel.-Rúbrica.

123.- 15, 24 enero y 2 febrero.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE VALLE DE BRAVO
EDICTO**

Se hace saber que en los autos del expediente número 589/2016 relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE INEXISTENCIA Y NULIDAD DE CONTRATO promovido por CARLOS URIARTE CASTAÑEDA contra LEONARDO, FIDENCIO y CELIA URIARTE CASTAÑEDA, ALFONSO NOGUEIRA GARCÍA y VALERIA FRANCO SOL, radicado en el Juzgado Civil de Primera Instancia de Valle de Bravo, México, el Juez del conocimiento dictó auto que admitió la demanda y por auto del cinco de mayo de dos mil dieciséis, se ordenó emplazar por medio de edictos al demandado ALFONSO NOGUEIRA GARCÍA, con último domicilio ubicado en la casa número 76 de la calle Sismo, Colonia Jardines del Pedregal, Delegación o demarcación Territorial Álvaro Obregón de la Ciudad de México, y VALERIA FRANCO SOL, el ubicado en casa marcada con el número 98 de la calle de la Culebra de la ciudad de Valle de Bravo, México; argumentando en lo sustancial que: I. La declaración judicial de inexistencia y nulidad absoluta del contrato privado verbal de compraventa respecto de la casa número 98, de la calle de la Culebra, de la ciudad de Valle de Bravo, México, con las medidas, colindancias y superficie siguientes: AL NORTE: Catorce metros y tres metros diez centímetros, con el señor JORGE MESTRES. AL SUR: Doce metros cincuenta centímetros, con calle de la Culebra. AL ORIENTE: Seis metros treinta centímetros, seis metros cincuenta centímetros y once metros cincuenta centímetros, con calle de la Culebra. AL PONIENTE: Veinticuatro metros cincuenta y cinco centímetros, con FIDENCIO URIARTE CASTAÑEDA, la superficie aproximada de este inmueble es de trescientos sesenta y un metros doce centímetros cuadrados; II. El pago de daños y perjuicios que los demandados LEONARDO URIARTE CASTAÑEDA, FIDENCIO URIARTE CASTAÑEDA, CELIA URIARTE CASTAÑEDA y ALFONSO NOGUEIRA GARCÍA, han causado a la sucesión intestamentaria a bienes de LEONARDO URIARTE; III. La declaración judicial de inexistencia, con efectos de nulidad absoluta, de las diligencias de información de dominio, que han sido concluidas, promovidas por ALFONSO NOGUEIRA GARCÍA, con la anuencia, autorización y testimonios rendidos por LEONARDO URIARTE CASTAÑEDA, FIDENCIO URIARTE CASTAÑEDA y CELIA URIARTE CASTAÑEDA, tramitadas en el JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLE DE BRAVO, ESTADO DE MÉXICO, en el expediente número 4/1990; III. La nulidad absoluta de la escritura pública número 7870, otorgada ante el NOTARIO PÚBLICO NÚMERO UNO DE LA CIUDAD DE VALLE DE BRAVO, LIC. ROLANDO ANGEL RIVERA VALDES, que contiene la protocolización de las diligencias de información de dominio promovidas por ALFONSO NOGUEIRA GARCIA ante el JUEZ MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DE VALLE DE BRAVO, ESTADO DE MÉXICO, TRAMITADAS EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 4/1990; IV. La cancelación de la inscripción de la escritura pública número 7870 en el REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLE DE BRAVO, ESTADO DE MÉXICO, en la partida número 47- 646, volumen 39, libro primero, sección primera, de 12 de junio de 1990; V. El pago de daños y perjuicios que el demandado ALFONSO NOGUEIRA GARCÍA ha causado a la sucesión intestamentaria a bienes de LEONARDO URIARTE GOROSTIETA y ROSA CASTAÑEDA BAÑUELOS y/o ROSA CASTAÑEDA; VI. El pago de los gastos y costas que el presente juicio origine hasta su total conclusión, La reivindicación y entrega, con sus frutos y acciones, de la casa marcada con el número 98, de la calle de la culebra, de la ciudad de Valle de Bravo, México; fundando su demanda en que el día dieciséis de noviembre de mil novecientos cuarenta y dos Leonardo Uriarte y/o Leonardo Uriarte Gorostieta, celebró contrato de compraventa con la señora Victoria Favila, por virtud del cual adquirió la propiedad y pleno dominio de un sitio y casa construida ubicada en el

callejón la Culebra, número tres, de la Ciudad de Valle de Bravo, aclarando que actualmente se identifica con el número 98, de la calle de la Culebra, de la Ciudad de Valle de Bravo, Estado de México, con las medidas, colindancias y superficie siguientes: AL ORIENTE: 25 METROS, CON EL CALLEJÓN DE LA CULEBRA; AL PONIENTE: 25 METROS 62 CENTÍMETROS, CON UN SITIO DE FIDENCIO URIARTE; AL NORTE: 21 METROS, CON TERRENO DE JUAN URIARTE Y; AL SUR: 16 METROS 40 CENTÍMETROS, CON EL CALLEJÓN DE LA CULEBRA, TIENE UNA EXTENSIÓN SUPERFICIAL DE 500 METROS CUADRADOS; aclarando que en el contrato referido se asentó como nombre LEONARDO URIARTE, omitiendo asentar su apellido materno que es GOROSTIETA, es decir, su nombre correcto, verdadero y que usó durante su vida en todos los actos civiles, políticos y sociales lo fue LEONARDO URIARTE GOROSTIETA; el día nueve de diciembre de mil novecientos sesenta y dos, falleció Leonardo Uriarte Gorostieta, en escrito de veintinueve de agosto de dos mil once, se inició el juicio sucesorio intestamentario bajo expediente número 726/11, reconociendo como herederos a Rosa, Ramón, Leonardo, Fidencio y Carlos de apellidos Uriarte Castañeda, siendo parte de la masa hereditaria entre otros un sitio y casa construida compuesta de dos pequeñas piezas en los bajos y una en los altos, de paredes de adobe y cubierta de teja con su patio, ubicada en el callejón la Culebra, número tres, de la Ciudad de Valle de Bravo, aclarando que actualmente se identifica con el número 98, de la calle de la Culebra, de la Ciudad de Valle de Bravo, México, adquirido de la señora Victoria Favila mediante contrato de compraventa que celebraron el día dieciséis de noviembre de mil novecientos cuarenta y dos; inmueble que el albacea no tiene en posesión material, porque LEONARDO URIARTE CASTAÑEDA, FIDENCIO URIARTE CASTAÑEDA y CELIA URIARTE CASTAÑEDA, sin derecho y sin autorización legal alguna, lo vendieron mediante contrato privado verbal de compraventa al señor ALFONSO NOGUEIRA GARCIA, quien a su vez lo vendió a la señora VALERIA FRANCO SOL; el acto jurídico consistente en dicho contrato privado verbal de compraventa es inexistente y nulo absolutamente y de pleno derecho porque no tenían derecho a vender el inmueble pues no era de su propiedad y por lo tanto la venta de cosa ajena es nula de pleno derecho, y los vendedores son responsables de los daños y perjuicios porque procedieron con dolo y mala fe, tal como lo dispone los artículos 2123 y 2124 del Código Civil abrogado del Estado De México; el acto jurídico consistente en el contrato verbal privado de compraventa que celebraron CELIA, LEONARDO y FIDENCIO DE APELLIDOS URIARTE CASTAÑEDA, como vendedores, y el señor ALFONSO NOGUEIRA GARCIA, como comprador, es un acto jurídico inexistente por la falta de consentimiento de LEONARDO URIARTE GOROSTIETA y/o LEONARDO URIARTE, quien es el verdadero propietario; derecho de propiedad que ahora ha pasado a su sucesión intestamentaria, y por lo tanto no produce efecto legal alguno, no es susceptible de valer por confirmación, ni por prescripción; y su inexistencia puede invocarse por todo interesado, tal como lo dispone el artículo 2078 del Código Civil abrogado del Estado de México. También es un acto jurídico inexistente y nulo por falta de forma establecida por la ley, puesto que por tratarse de un inmueble, su venta debe hacerse en escritura pública y no en forma verbal como estos afirman haberlo celebrado, violándose así lo dispuesto por los artículos 2170, 2171 y 2176 del Código Civil abrogado del Estado de México; es un acto jurídico nulo de pleno derecho porque ninguno puede vender sino lo que es de su propiedad, ya que la venta de cosa ajena es nula y los vendedores son responsables de los daños y perjuicios causados a terceros por haber procedido con dolo y mala fe, pues tenían pleno conocimiento de que el inmueble materia de la compraventa verbal es propiedad de LEONARDO URIARTE GOROSTIETA y/o LEONARDO URIARTE y de su sucesión intestamentaria, tal como lo disponen los artículos 2123 y 2124 del Código Civil abrogado del Estado de México; es inexistente por la falta de consentimiento expreso de LEONARDO URIARTE GOROSTIETA o del

representante de su sucesión intestamentaria, porque en la fecha en que se celebró, nuestro padre ya había fallecido y no se había designado interventor o nombrado albacea que legalmente lo representara, es inexistente por la falta de consentimiento expreso de ROSA CASTAÑEDA BAÑUELOS y/o ROSA CASTAÑEDA, ya que estuvo casada civilmente con LEONARDO URIARTE GOROSTIETA bajo el régimen de sociedad conyugal y por lo tanto era necesario que manifestara su consentimiento conyugal por corresponderle el 50% de los derechos de propiedad por concepto de gananciales; los vendedores, sin derecho, sin consentimiento y sin autorización legal alguna del verdadero y legítimo propietario LEONARDO URIARTE GOROSTIETA Y/O LEONARDO URIARTE, y ahora su sucesión intestamentaria que legalmente represento en mi calidad de albacea, dispusieron y vendieron. Resulta que la casa número 98, de la calle de la Culebra, de esta Ciudad de Valle de Bravo es propiedad y se encuentra a nombre de mi difunto padre Leonardo Uriarte Gorostieta y/o Leonardo Uriarte, encontrándose registrado en la subdirección de Catastro Municipal de Valle de Bravo, en la que se observa el contrato de compraventa de fecha dieciséis de noviembre de mil novecientos cuarenta y dos por el que el señor Leonardo Uriarte y/o Leonardo Uriarte Gorostieta le compro a la señora Victoria Favila el inmueble materia de este juicio, asentando la vendedora su huella digital, y el comprador señor Leonardo Uriarte y/o Leonardo Uriarte Gorostieta su firma de su puño y letra, ante los testigos Miguel Mendieta y Feliciano Mujica quienes también estamparon su firma de su puño y letra como puede verse al calce del contrato. Después de hacer la búsqueda correspondiente en el Catastro Municipal de Valle de Bravo, ya que el inmueble materia de este juicio no se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad a nombre de mi difunto padre, me percate que mis hermanos Leonardo Uriarte Castañeda, Fidencio Uriarte Castañeda y Celia Uriarte Castañeda le vendieron al señor Alfonso Nogueira García, como se puede observar en las diligencias de información de dominio, que han sido concluidas, promovidas por Alfonso Nogueira García, con la anuencia, autorización y testimonios rendidos por Leonardo Uriarte Castañeda, Fidencio Uriarte Castañeda y Celia Uriarte Castañeda, tramitadas en el Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Valle de Bravo, Estado de México, en el expediente número 4/1990. Por lo que el Juez Civil de Primera Instancia de Valle de Bravo, México, por auto de fecha dieciocho de agosto de dos mil diecisiete, ordeno EMPLAZAR a la señora VALERIA FRANCO SOL, por medio de edictos, de la publicación de la presente solicitud POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en el periódico de mayor circulación en la entidad y en el Boletín Judicial; haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, a efecto de que sea formalmente emplazado y se les corra traslado con las copias selladas y cotejadas del escrito de demanda y anexos exhibidos por la parte actora; apercibida que de no hacerlo así, se les tendrá por legalmente emplazados al fenecer dicho termino, asimismo si pasado el plazo no comparecen la demandada por sí o por apoderado o por gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en rebeldía, haciendo las ulteriores notificaciones por lista y Boletín. -----
----- DOY FE -----

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación 18 de agosto de 2017.-Secretario de Acuerdos, Licenciada Verónica Rojas Becerril.-Rúbrica.

120.- 15, 24 enero y 2 febrero.

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA
EDICTO**

INMOBILIARIA TDG S.A. DE C.V., promueve en el expediente 744/2016, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL, en contra de CARLOS MANUEL COLL CARABIAS e INGRID

MARGARITA SEEDORF FERNÁNDEZ, reclamando las siguientes prestaciones: A) La declaración judicial de que es legítima propietaria y tiene pleno dominio sobre el inmueble identificado como CASA MARCADA CON EL NÚMERO OCHO, UBICADA EN PRIVADA CORNWELL CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE NÚMERO DIECISÍS, DE LA MANZANA OCHENTA Y SIETE, DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "CONDADO DE SAYAVEDRA" CUARTA SECCIÓN, con una superficie total de seiscientos dieciséis metros cuadrados con cincuenta y siete decímetros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 36 METROS CON LOTE QUINCE Y CALLE: AL SUR: EN 40 METROS CON LOTE 17; AL PONIENTE: 11 METROS 30 CENTIMETROS CON CALLE SIN NOMBRE: AL ORIENTE: EN 15 METROS 50 CENTIMETROS CON CAÑADA: Y AL NORPONIENTE: 6 METROS 28 CENTIMETROS CON RETORNO; B) La desocupación y entrega física y material del inmueble ya citado, con sus frutos y accesiones correspondientes; C) El pago de una renta mensual, que será cuantificada a juicio de peritos en ejecución de sentencia, la cual se genera desde el veintitrés de septiembre de dos mil dieciséis, que es la fecha en que la actora adquirió por compraventa el multicitado inmueble, hasta la fecha de su total desocupación y entrega que se haga a su favor; y D) El pago de gastos y costas que se generan con la tramitación del juicio; bajo los siguientes hechos: que mediante escritura número 35,666 de fecha veintitrés de septiembre de dos mil dieciséis, otorgada ante el licenciado ANDRES JIMENEZ CRUZ, Notario Público número ciento setenta y ocho de la Ciudad de México, se hace constar el contrato de compraventa AD CORPUS que celebraron por una parte SOLIDA ADMINISTRADORA DE PORTAFOLIOS S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BANORTE, respecto del inmueble ya citado, el cual se encuentra en trámite de inscripción ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, que actualmente INGRID MARGARITA SEEDORF FERNÁNDEZ carece de título idóneo, preferente y de mayor eficacia probatoria a la escritura pública antes descrita, y se ha abstenido de desocupar y entregarlo totalmente vacío y desocupado, a pesar de las gestiones extrajudiciales, que se condene al pago de una renta mensual que será cuantificada a juicio de peritos en ejecución de sentencia, la cual se genera desde el veintitrés de septiembre de dos mil dieciséis, que es la fecha en que la actora adquirió por compraventa el multicitado inmueble, hasta la fecha de su total desocupación y entrega que se haga a su favor, mediante proveído de fecha veintinueve de noviembre de dos mil diecisiete, ordenó emplazar a la codemandada INGRID MARGARITA SEEDORF FERNÁNDEZ, mediante edictos, que contendrán una relación sucinta de la demanda, los cuales se publicaran por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, así como en otro de mayor circulación en la población donde se realiza la citación y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse a contestar la demanda instaurada en su contra dentro del plazo de treinta (30) días, contados a partir del siguiente al de la última publicación. Habiéndose fijado además en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho término no comparecen, por apoderado o por gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en rebeldía, y las ulteriores notificaciones se les harán por lista y Boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código Adjetivo de la materia. Se expide a los siete días del mes de diciembre de dos mil diecisiete.-DOY FE.

Validación: fecha del acuerdo que ordena la publicación veintinueve de noviembre de dos mil diecisiete.-SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. IRAIS YAZVEHT BRETÓN ALVAREZ.-RÚBRICA.

117.- 15, 24 enero y 2 febrero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
EDICTO**

SE CONVOCAN POSTORES.

En el expediente número 323/2012, relativo al Juicio EJECUTIVO MERCANTIL promovido por DIOCELINA EDURNE PACHECO JUÁREZ Y CARMELINA JULIETA JUÁREZ HERNÁNDEZ ENDOSATARIAS EN PROCURACIÓN DE ELSA FRANCISCA CEDILLO JUÁREZ en contra de MIGUEL TOMAS CEDILLO ORTEGA, el Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, Estado de México, por acuerdos de fechas veintiocho y veintinueve de noviembre y seis de diciembre del año dos mil diecisiete, se señalaron las 10:00 DIEZ HORAS DEL SIETE DE FEBRERO DEL DOS MIL DIECIOCHO, para que tenga verificativo la venta en PRIMERA ALMONEDA DE REMATE, respecto del derecho de copropiedad del CINCUENTA POR CIENTO 50% que le podría corresponder al enjuiciado MIGUEL TOMAS CEDILLO ORTEGA como cónyuge de la titular VIRGINIA JUÁREZ HERNÁNDEZ HOY SU SUCESIÓN del inmueble ubicado en CALLE CEREZOS NUMERO CIENTO NOVENTA 190, COLONIA LA PERLA, CIUDAD NEZAHUALCOYOTL, MÉXICO, conocido registralmente como LOTE VEINTISIETE 27, MANZANA VEINTITRÉS 23 D, FRACCIONAMIENTO LA PERLA, NEZAHUALCOYOTL, MÉXICO, con datos registrales LIBRO PRIMERO I, SECCIÓN PRIMERA, PARTIDA MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS 1146, VOLUMEN CIENTO CUARENTA Y SEIS 146, DE FECHA DIECISIETE 17 DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES 1983, DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DE NEZAHUALCOYOTL, MÉXICO, cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE: 15.00 metros con lote 26; AL SUR: 15.00 metros con lote 28; AL ORIENTE 7.95 metros con límite de la Colonia y AL PONIENTE: 8.05 metros con lote 2, teniendo una superficie de 120.00 metros cuadrados, se convocan postores, sirviendo como base para el remate la cantidad de \$726,086.50 (SETECIENTOS VEINTISÉIS MIL OCHENTA Y SEIS PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS 50/100 M.N.), y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad que se precisa.

PUBLÍQUESE EL PRESENTE POR DOS VECES EN EL DIARIO LA PRENSA, PERIÓDICO GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, BOLETÍN JUDICIAL Y EN LA TABLA DE AVISOS DE ESTE TRIBUNAL, SIN QUE MEDIEN MENOS DE NUEVE DÍAS ENTRE AMBAS PUBLICACIONES Y ENTRE LA ÚLTIMA Y LA FECHA DE LA ALMONEDA CINCO DÍAS. SE EXPIDE EL PRESENTE EN CIUDAD NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.-DOY FE.

VALIDACION: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: 28 de noviembre de 2017.-Nombre, cargo y firma del funcionario que expide el edicto: SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. RUBÉN MOSQUEDA SERRALDE.-RÚBRICA.

114.- 15 y 29 enero.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO DE USUCAPION
CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO
DE MEXICO
EDICTO**

Por el presente, se hace saber que en los autos del expediente número 13832/2017, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por ELSA CEDILLO MOLINA y ENRIQUETA FRAGOSO CEDILLO, se dictó auto de fecha catorce de diciembre de dos mil diecisiete, en la que se admitió a

trámite la solicitud, ordenándose la publicación de los edictos, conforme lo dispone el artículo 3.23 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la Entidad; por tanto, se hace una relación sucinta de la petición. El promovente solicita la INMATRICULACION JUDICIAL, para que se les declare que se han convertido en propietarias del inmueble ubicado en CALLE 1A HOMBRES ILUSTRES, NUMERO 15, COLONIA PRIMERO DE MAYO, MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MEXICO; fundando sustancialmente como hechos de su solicitud: Que adquirió el inmueble antes mencionado, a través de un contrato de compraventa de fecha dieciocho de febrero de dos mil diez, celebrado con MARIA LUISA CEDILLO TORRES, adquiriendo desde esa fecha el derecho real de propiedad y posesión; aduce que en el contrato de compraventa se especificaron como medidas y colindancias; AL NORTE: 5.00 metros con José Castillo Islas; AL SUR: 5.00 metros con Calle Hombres Ilustres; AL ORIENTE: 12.60 metros colinda con lote 16, AL PONIENTE: 12.60 metros colinda con Brígido Castillo Cedillo, superficie total aproximada: 63.00 metros cuadrados; refiere que con el plano manzanero se hace constar que por el lado sur actualmente colinda con 1A HOMBRES ILUSTRES; al oriente: actualmente colinda con ARTURO GONZALEZ BELTRAN y al poniente: con AURORA CASTILLO SORIA; señala que el inmueble de su propiedad actualmente se identifica y se ubica en CALLE 1A HOMBRES ILUSTRES, NUMERO 15, COLONIA PRIMERO DE MAYO, MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MEXICO, cuenta con las siguientes medidas y colindancias; al norte: 5.00 metros con José Castillo Islas; al sur: 5.00 metros con 1a Hombres Ilustres; al oriente: 12.60 metros con Arturo González Beltrán; al poniente: 12.60 metros con Aurora Castillo Soria, superficie de 63.00 metros cuadrados refieren desde la celebración del contrato de compraventa ejercen la posesión material y jurídica del inmueble, a título de propietarias, de forma pacífica, continua, pública y de buena fe. Asimismo, ofrecen la información testimonial a cargo de ANTONIO RIVERO RIVAS, ANTONIO RIVERO FRAGOSO y GUILLERMO ARPIDEZ RODRIGUEZ, así como el nombre de sus colindantes, ya mencionados anteriormente, siendo por el lado sur a través del Síndico del Ayuntamiento de Zumpango, al colindar con calle, proporcionado el domicilio de cada uno de ellos.

En consecuencia. PUBLIQUESE POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN EL PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta población. Se expide el presente, a veinte de diciembre de dos mil diecisiete.

Validación: fecha del acuerdo que ordena la publicación catorce de diciembre de dos mil diecisiete.-ADMINISTRADORA DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, LIC. GABRIELA JAHEL GRACIA GARCIA AGUILAR.-RÚBRICA.

61-A1.- 15 y 18 enero.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
EDICTO**

JAVIER Z. RODEA BASTIDA, promueve ante este Juzgado en el expediente número 1341/2016, en vía del PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (CONSOLIDACIÓN DE LA PROPIEDAD), respecto del inmueble CONOCIDO CON EL NOMBRE DE "LOTE NÚMERO CIENTO CUARENTA Y SIETE" PREDIO DE RIEGO ubicado en AVENIDA ORTIZ, SIN NÚMERO, BARRIO SANTO TOMAS, MUNICIPIO DE TEOLOYUCAN, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas y colindancias son:

AL NORTE: (202.21 M), DOSCIENTOS DOS PUNTO VEINTIUNO METROS Y LINDA CON LOTE CIENTO TREINTA Y UNO; LOTE PERTENECIENTE A ADOLFO ROJAS GARCÍA.

AL SUR: (201.59 M), DOSCIENTOS UNO PUNTO CINCUENTA Y NUEVE METROS Y LINDA CON LOTE CIENTO CUARENTA Y NUEVE; LOTE PERTENECIENTE A EULALIO ZAMORA RENDÓN.

AL ORIENTE: 99.06 M), NOVENTA Y NUEVE PUNTO SEIS METROS Y LINDA CON LOTE CUARENTA Y UNO; LOTE PERTENECIENTE A CECILIA PÉREZ GARCÍA.

AL PONIENTE: (100.02 M) CIEN PUNTO DOS METROS Y LINDA CON AVENIDA ORTIZ.

CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE (20,000.00 M2) VEINTE MIL METROS CUADRADOS.

Para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en un periódico de circulación diaria esta Ciudad, a fin de que las personas que se crean con mejor derecho comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de Ley. Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México, a los veinte (20) días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete (2017).-DOY FE.

Se emite en cumplimiento a los autos de fecha veinticuatro (24) de noviembre de dos mil dieciséis y trece (13) de diciembre del año dos mil diecisiete (2017).-firmando.-SECRETARIO JUDICIAL, LIC. MAURICIA YOLANDA MARTÍNEZ MARTÍNEZ.-RÚBRICA.

58-A1.- 15 y 18 enero.

**AVISOS ADMINISTRATIVOS Y
GENERALES**

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE
EDICTO**

NO. DE EXPEDIENTE 58804/47/2017, LA C. FRANCISCA CECILIA ORTIZ TORRES, PROMOVIO INMATRICULACION ADMINISTRATIVA, SOBRE UN INMUEBLE QUE SE ENCUENTRA UBICADO EN CALLEJÓN LA JOYA NUMERO 2, BARRIO LOS ÁNGELES, EN LA CABECERA MUNICIPAL DE CALIMAYA, DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE, ESTADO DE MÉXICO EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 06.96 MTS. COLINDA CON VICENTE VILCHIZ, AL SUR: 07.13 MTS. COLINDA CON SERVIDUMBRE DE PASO, AL ORIENTE: 09.34 MTS. COLINDA CON CALLEJÓN LA JOYA, AL PONIENTE: 09.74 MTS. COLINDA CON LIDIA ORTIZ TORRES. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 67.20 M2.

EL C. REGISTRADOR, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENO SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.-TENANGO DEL VALLE, ESTADO DE MÉXICO A 09 DE ENERO DE 2018.-REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE, MÉXICO, M. EN A. P. NORMA HERNÁNDEZ GARDUÑO.-RÚBRICA.

119.-15, 18 y 23 enero.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE SULTEPEC
EDICTOS**

Exp. 7719/123/2017, NANCY GABRIELA ALPIZAR CRUZ, promueve Inmatriculación Administrativa, respecto de un inmueble ubicado en CAPULA, Municipio y Distrito de Sultepec, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; Al NORTE: En dos líneas de 20.00 y 27.00 metros con José Francisco Oropeza Cruz; Al SUR: En dos líneas de 11.50 y 25.80 metros con Juan García; Al ORIENTE: 12.30 Metros con Camino Cruz de Piedra; Al PONIENTE: 22.50 metros con Albertina Carrillo. Con una superficie aproximada de 733.41 Metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Sultepec, México, a 10 de enero de dos mil dieciocho.-El Registrador de la Propiedad y del Comercio de la Oficina Registral Sultepec, LICENCIADO NORBERTO MACEDO CRUZ.-RÚBRICA.

118.-15, 18 y 23 enero.

Exp. 7718/122/2017, JOSE FRANCISCO OROPEZA CRUZ, promueve Inmatriculación Administrativa, respecto de un inmueble ubicado en CAPULA, Municipio y Distrito de Sultepec, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; Al NORTE: En dos líneas de 14.80 y 44.50 metros con Aurora García; Al SUR: En dos líneas 27.00 y 20.00 metros con Nancy Gabriela Alpizar Cruz; Al ORIENTE: 4.50 Metros con Camino Cruz de Piedra; Al PONIENTE: 22.50 Metros con Francisco González; Con una superficie aproximada de 730.81 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Sultepec, México, a 10 de enero de dos mil dieciocho.-El Registrador de la Propiedad y del Comercio de la Oficina Registral Sultepec, LICENCIADO NORBERTO MACEDO CRUZ.-RÚBRICA.

118.-15, 18 y 23 enero.

Exp. 7836/136/2017, AGUSTIN VILCHIS CRUZ, promueve Inmatriculación Administrativa, respecto de un inmueble ubicado en AV. BENITO JUAREZ S/N DELEGACIÓN DE LA CABECERA MUNICIPAL, Municipio de Texcaltitlán, Distrito, de Sultepec, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; Al NORTE: 7.79 Mts. con Adanery Reyes Sotelo; Al SUR: 8.26 Mts. Con Av. Benito Juárez; Al ORIENTE: 10.28 Mts. Con Adanely Reyes Sotelo; Al PONIENTE: 12.90 Mts. Con Agustín Vilchis Cruz; Con una superficie aproximada de 90.70 Metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Sultepec, México, a 10 de enero de dos mil dieciocho.-El Registrador de la Propiedad y del Comercio de la Oficina Registral Sultepec, LICENCIADO NORBERTO MACEDO CRUZ.-RÚBRICA.

118.-15, 18 y 23 enero.

Exp. 7796/135/2017, ISABEL HERNANDEZ CASTAÑEDA, promueve Inmatriculación Administrativa, respecto de un inmueble ubicado en SAN FRANCISCO, Municipio de Texcaltitlán, Distrito de Sultepec, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; Al NORTE: 57.90 Metros con Margarita Hernández Castañeda; Al SUR: 73.10 Metros con Leopoldo Hernández Reyes y Salvador Hernández Rivera; Al ORIENTE: 74.00 metros con Manuel Velázquez Hernández y María y Marcelina Flores Castañeda; Al PONIENTE: 75.30 metros con Carretera y Agustín Hernández Reyes; Con una superficie aproximada de 4,890.00 Metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Sultepec, México, a 10 de enero de dos mil dieciocho.-El Registrador de la Propiedad y del Comercio de la Oficina Registral Sultepec, LICENCIADO NORBERTO MACEDO CRUZ.-RÚBRICA.

118.-15, 18 y 23 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 113 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Por Instrumento Público número **58,504**, Volumen **1,116** de fecha 20 de Octubre de 2017, otorgada en el protocolo a mi cargo, se hizo constar **LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes del señor **CARLOS PAREDES ÁVILA**, a solicitud de los presuntos herederos señores **MARÍA LILIA MEZA MEZA, ADRIANA, ROBERTO CARLOS, RAUL ENRIQUE Y MERARI TODOS DE APELLIDOS PAREDES MEZA**, en su carácter de cónyuge e hijos respectivamente **Y EL REPUDIO DE LOS POSIBLES DERECHOS HEREDITARIOS** que realizaron los hijos del señor **CARLOS PAREDES ÁVILA** en la que acreditaron su entroncamiento con el autor de la sucesión y de los informes solicitados se advierte la inexistencia de testamento alguno, por lo que se procede a ser pública, tal situación en términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, para su publicación de siete en siete días hábiles.

* Para su publicación con un intervalo de siete en siete días hábiles.

Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, a 04 de Diciembre del 2017.

A T E N T A M E N T E

LICENCIADO JOSÉ ORTIZ GIRÓN.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CIENTO
TRECE DEL ESTADO DE MÉXICO.

21-B1.-15 y 24 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 110 DEL ESTADO DE MEXICO
ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, se hace saber que por Escritura Pública número **28,037** del volumen **697**, de fecha **13 de Octubre de 2017**, otorgada ante la fe del suscrito Notario, se llevó a cabo **I. RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes de la señora **CELIA VAZQUEZ LOPEZ**, que otorgan los señores **JORGE LUNA RIOS, ALEJANDRA LUNA VAZQUEZ Y MONICA LUNA**

VAZQUEZ; en su carácter de cónyuge supérstite y descendientes directos, respectivamente, y **PRESUNTOS HEREDEROS DE LA MENCIONADA SUCESION** a través de la Tramitación Notarial de Procedimientos no Contenciosos.

Atizapán de Zaragoza, Estado de México, 05 de enero de 2017.

A T E N T A M E N T E

LIC. CARLOS FRANCISCO CASTRO SUAREZ.-
RÚBRICA.

NOTARIO PÚBLICO No. 110
DEL ESTADO DE MEXICO

60-A1.-15 y 24 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 106 DEL ESTADO DE MEXICO
ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

LICENCIADO LUIS GERARDO MENDOZA POWELL, NOTARIO PÚBLICO CIENTO SEIS DEL ESTADO DE MÉXICO, HACE DE SU CONOCIMIENTO:

Que en cumplimiento al artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México en vigor, hago constar que por escritura 61,372 de fecha 29 de Noviembre de 2017, se **RADICÓ LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes del señor **JESUS GUTIERREZ HEMMER**, a petición de los señores **ELIZABETH RUBIO MORALES, ISRAEL GUTIERREZ SALAS y DULCE PAMELA GUTIERREZ SALAS** en su calidad de presuntos herederos y así mismo mediante escritura 31,390 se llevó a cabo, **LA INFORMACIÓN TESTIMONIAL QUE RINDIERON LAS SEÑORAS: YAZMIN CRUZ RAMIREZ y CARMEN ALEJO MARQUEZ. EN LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR JESUS GUTIERREZ HEMMER A PETICIÓN DE** los señores **ELIZABETH RUBIO MORALES, ISRAEL GUTIERREZ SALAS y DULCE PAMELA GUTIERREZ SALAS EN SU CALIDAD DE PRESUNTOS HEREDEROS, LA ACEPTACIÓN DE HERENCIA, NOMBRAMIENTO, ACEPTACION y DISCERNIMIENTO DEL CARGO DE ALBACEA A BIENES DEL SEÑOR JESUS GUTIERREZ HEMMER** en donde los señores **ELIZABETH RUBIO MORALES, ISRAEL GUTIERREZ SALAS y DULCE PAMELA GUTIERREZ SALAS aceptan la HERENCIA**, y la señora **ELIZABETH RUBIO MORALES**, manifiesta que acepta el cargo de **ALBACEA** y que procederá a formular el inventario de los bienes de la herencia correspondiente a la sucesión.

A T E N T A M E N T E

LIC. LUIS GERARDO MENDOZA POWELL.-RÚBRICA.

Atizapán de Zaragoza, Estado de México a 05 de diciembre del 2017.

Publíquese dos veces, con intervalo de 7 días hábiles.
2469-A1.- 19 diciembre y 15 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 161 DEL ESTADO DE MEXICO
SAN MATEO ATENCO, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice "LIC. TERESITA JOSEFINA LIBIEN AVILA, Notaria Pública N°. 161.- San Mateo Atenco, Estado de México.- Estados Unidos Mexicanos".

En lo dispuesto al artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago del conocimiento del público que por instrumento número **1,668, MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO** de fecha 18 dieciocho de Diciembre del año 2017 dos mil diecisiete, pasado ante la suscrita, los señores **ROMÁN, CELIA, SERGIO, GONZALO, ANA LILIA, ROSARIO Y ELVIA GUADALUPE** de apellidos **ANZALDO CASTAÑEDA**, iniciaron el trámite notarial de la **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** del señor **GONZALO ANZALDO PICHARDO**, acreditaron su entroncamiento con el autor de la sucesión manifestando que el último domicilio del autor de la sucesión fue el ubicado en la **CALLE NIÑO PERDIDO NÚMERO 10 DIEZ, BARRIO DE SAN NICOLÁS, SAN MATEO ATENCO, CÓDIGO POSTAL 52104 CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO CUATRO**. Y que no conocían de la existencia de persona alguna diversa de la esposa y de los hijos del autor de la sucesión, con derecho a heredar y en su mismo grado o en uno preferente, por lo que los señores, **ROMÁN, CELIA, SERGIO, GONZALO, ANA LILIA, ROSARIO Y ELVIA GUADALUPE** de apellidos **ANZALDO CASTAÑEDA**, aceptan la herencia en su carácter de únicos y universales herederos.

LA NOTARIA PUBLICA 161.

M. EN D. TERESITA JOSEFINA LIBIEN AVILA.-
RÚBRICA.

NOTARIA PÚBLICA 161 DEL ESTADO DE MÉXICO
Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL.

133.-15 enero.

FE DE ERRATAS

DE PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", PUBLICADO EL DÍA VIERNES 12 DE ENERO DE 2018, SECCIÓN TERCERA, EN EL SUMARIO.

DICE:

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

PROTOCOLOS PARA LA PREVENCIÓN, DETECCIÓN Y ACTUALIZACIÓN EN CASOS DE ABUSO SEXUAL INFANTIL, ACOSO ESCOLAR Y MALTRATO EN LAS ESCUELAS DE EDUCACIÓN BÁSICA DEL SUBSISTEMA EDUCATIVO ESTATAL.

DEBE DECIR:

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

PROTOCOLOS PARA LA PREVENCIÓN, DETECCIÓN Y ACTUACIÓN EN CASOS DE ABUSO SEXUAL INFANTIL, ACOSO ESCOLAR Y MALTRATO EN LAS ESCUELAS DE EDUCACIÓN BÁSICA DEL SUBSISTEMA EDUCATIVO ESTATAL.

ATENTAMENTE

M. EN A.P. MARÍA CHRISTIAN URIBE LUGO
JEFA DEL DEPARTAMENTO DEL PERIÓDICO
OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO"
(RÚBRICA).

NOTARIA PUBLICA NUMERO 178 DEL ESTADO DE MEXICO NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO AVISO NOTARIAL

NAUCALPAN DE JUAREZ, A 10 DE OCTUBRE DEL AÑO 2017.

PARA LOS EFECTOS A QUE HUBIERA LUGAR EN DERECHO HAGO SABER:

QUE EN TERMINOS DE LO PREVISTO POR LA LEY DEL NOTARIADO VIGENTE PARA EL ESTADO DE MÉXICO, SU REGLAMENTO Y CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES VIGENTE EN ESTA ENTIDAD POR INSTRUMENTO PÚBLICO NÚMERO **2515**, DE FECHA **SEIS DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO**, PASADO EN EL PROTOCOLO A MI CARGO SE HIZO CONSTAR, **LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR NICOLAS PEREZ PERALTA**, QUE OTORGARA LA SEÑORA **MARÍA LUISA ROXANA PÉREZ MANCILLA**, EN SU CARÁCTER DE ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA Y TAMBIÉN EN SU CARÁCTER DE ALBACEA DE LA MENCIONADA SUCESIÓN, SEGÚN EL TESTAMENTO PÚBLICO ABIERTO QUE SE EXHIBIERA PARA TALES EFECTOS, Y EN RAZÓN A LO EXPUESTO Y ACREDITADO DOCUMENTALMENTE, ASÍ MISMO LA SEÑORA **MARÍA LUISA ROXANA PÉREZ MANCILLA**, **ACEPTÓ** EL CARGO DE **ALBACEA** MANIFESTANDO QUE PROCEDERÁ A FORMULAR LOS INVENTARIOS Y AVALÚOS DE LOS BIENES QUE CONFORMAN LA MASA HEREDITARIA.

ATENTAMENTE

DR. CARLOS AXEL MORALES PAULÍN.-RÚBRICA.

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CIENTO SETENTA Y OCHO
DEL ESTADO DE MÉXICO.

59-A1.-15 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 173 DEL ESTADO DE MEXICO
IXTAPALUCA, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Mediante escritura 1825 extendida el 20 de diciembre de 2017, ante mí, don FERNANDO JUAREZ JUAREZ, reconoció la entera validez del Testamento Público Abierto otorgado por doña GUADALUPE CASAS SANCHEZ, quien también era conocida como GUADALUPE CASAS SANCHEZ DE JUAREZ, aceptó la herencia instituida a su favor, así como el cargo de albacea que le fue conferido, protestando su fiel y legal desempeño y manifestó que procederá a formar el inventario y avalúo de los bienes de la herencia.

Ixtapaluca, Estado de México, a 8 de enero de 2018.

LIC. ENRIQUE COVARRUBIAS GONZALEZ.-RÚBRICA.

NOTARIO 173 DEL ESTADO DE MEXICO

20-B1.-15 y 23 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 126 DEL ESTADO DE MEXICO
CHALCO, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

El que suscribe Licenciado SALVADOR XIMENEZ ESPARZA, Notario Público Número Ciento Veintiséis, del Estado de México, con Residencia en Calle Capitán de la Rosa, número cinco, Colonia Centro en el Municipio de Chalco, procedo a dar el aviso siguiente:

Que por Escritura Pública Número **31,162** Volumen **536** de fecha **02 de mayo del año 2017**, otorgada en el protocolo de la Notaria a mi cargo, hice constar: **I.- LA INICIACION (RADICACIÓN) DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR FELIPE SILVA CONTRERAS** también conocido como **GREGORIO SILVA CONTRERAS** Y DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DE LA SEÑORA **ANA MARÍA MARTÍNEZ DE JESÚS** también conocida como **ANA MA. MARTÍNEZ DE JESÚS, Y/O ANA MARTINEZ**, que formalizan como presuntos herederos los señores **MARÍA FÉLIX SILVA MARTÍNEZ, MA. DEL ROCÍO SILVA MARTÍNEZ, NOÉ SILVA MARTÍNEZ**, en su carácter de descendientes directos de los de Cujus, así mismo quedo acreditado el fallecimiento y la inexistencia de alguna otra disposición testamentaria otorgada por la Cujus. Lo que AVISO para los efectos legales a que haya lugar.

Chalco, México, a 02 de MAYO del 2017

LICENCIADO SALVADOR XIMENEZ ESPARZA.-RÚBRICA.

NOTARIO PUBLICO NUMERO 126.

126.- 15 y 24 enero.



“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917”

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC
EDICTO

LA C. PATRICIA AGUILAR CERVANTES, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su Reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la PARTIDA 42 VOLUMEN 29, LIBRO PRIMERO SECCIÓN PRIMERA, DE FECHA 04 DE JULIO DE 1962, MEDIANTE FOLIO DE PRESENTACIÓN NO. 1726.-

REFERENTE AL ESCRITO PRESENTADO POR EL C. CARLOS MUÑOZ DE COTE, EN CARÁCTER DE GERENTE DE “AGUAS Y CONSTRUCCIONES”, S.A. PROPIETARIA DEL FRACCIONAMIENTO “SAN CARLOS”, DE FECHA 04 DE JULIO DE 1962, SE PRESENTA LA LOTIFICACION CORRESPONDIENTE AL FRACCIONAMIENTO UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC, ESTADO DE MÉXICO.- POR GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO DE FECHA 28 DE ABRIL DE 1961, PUBLICADO EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO NUMERO 19, DE FECHA 2 DE SEPTIEMBRE DE 1961 A SOLICITUD DE MI REPRESENTADA, SE LE CONCEDIO LA AMPLIACION DEL FRACCIONAMIENTO DE TIPO POPULAR DENOMINADO “SAN CARLOS”, CONSTA DE CUARENTA Y UN MANZANAS.- EN LA INTELIGENCIA QUE LA REPOSICIÓN ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE: INMUEBLE: UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO “SAN CARLOS”, MUNICIPIO DE ECATEPEC, ESTADO DE MÉXICO.- RESPECTO AL LOTE 9, MANZANA 25.- CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL N: 17.50 MTS. CON LOTE 10.-

AL E: 8.35 MTS. CON ZONA FEDERAL.-

AL S: 18.00 MTS. CON LOTE 8.-

AL O: 8.00 MTS. CON CALLE NTE 16.-

SUPERFICIE DE: 144.25 M2.-

Y EN ATENCIÓN A ELLO, SE ACORDÓ AUTORIZAR A COSTA DEL INTERESADO, DAR AVISO DE LA PUBLICACIÓN DE LA REPOSICIÓN QUE NOS OCUPA, EN EL PERIÓDICO OFICIAL “GACETA DEL GOBIERNO” Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO DE MÉXICO.- POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS CADA UNO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 95, DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO.- 29 DE NOVIEMBRE DEL 2017.

A T E N T A M E N T E

M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.
REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO
DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC.

64-A1.- 15, 18 y 23 enero.



“2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante”

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC
EDICTO

EL C. CARLOS PONCE PARTIDA, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su Reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 222 Volumen 140, Libro Primero, Sección Primera, de fecha 24 de noviembre de 1970, mediante folio de presentación No. 1678.-

TESTIMONIO DE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE DE FECHA 4 DE NOVIEMBRE DE 1966 OTORGADA ANTE LA FE DEL LIC. JORGE CARLOS DÍAZ Y DÍAZ NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 27 DE LA CIUDAD DE MÉXICO. EN LA QUE CONSTA EL CONTRATO DE COMPRAVENTA CON RESERVA DE DOMINIO QUE CELEBRAN DE UNA PARTE COMO VENDEDOR: EL INSTITUTO NACIONAL DE LA VIVIENDA DEBIDAMENTE REPRESENTADO Y COMO COMPRADOR: CARLOS PONCE PARTIDA.- LA REPOSICIÓN ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE: UBICADO EN LA UNIDAD DE HABITACIÓN POPULAR DENOMINADA “JOSÉ MARÍA MORELOS” LOTE NÚMERO 5 DE LA MANZANA XXVI, SECTOR “A” UBICADO EN SAN LORENZO TETIXTLAC, MUNICIPIO DE COACALCO DE BERRIOZÁBAL, ESTADO DE MEXICO.- CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NORTE: 10.00 MTS CON LOTE 7.

AL SUR: 10.00 MTS CON ANDADOR EJE 20.

AL ORIENTE: 24.00 MTS CON LOTE 6.

AL PONIENTE: 24.00 MTS CON LOS LOTES 1 Y 2.

SUPERFICIE DE: 240.00 M2.-

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México.- 10 de enero de 2018.

A T E N T A M E N T E

M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.
JEFA DE LA OFICINA REGISTRAL
DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC.

22-B1.- 15, 18 y 23 enero.